



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

NECESIDAD DE CONTEMPLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SEGREGACIÓN COMO PENA ADICIONAL Y MEDIDA DE SEGURIDAD, PARA EL CASO DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN AGRAVIO DE UN DESCENDIENTE.

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:
EVA BAUTISTA ARAGÓN**

**ASESOR:
LIC. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS.**

MÉXICO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

A MI PADRE.

Quien durante toda mi vida
me ha dado ánimo para seguir adelante.
Gracias por haber depositado en mí
toda su confianza.

A MI MADRE.

Quien desde la más sincera humildad y
Amor, ha sido para mí fuente de ins-
piración sin haberme exigido nunca
nada y siempre dispuesta a brindarme
su apoyo y cariño.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

CON AMOR A MI ESPOSO.

Quien ha estado a mi lado siempre, aún en los momentos más difíciles de mi vida, demostrándome su amor.

CON MUCHO AMOR A MI HIJA.

Quien en su nombre lleva la grandeza de su alma y lo profundo e inmenso de su corazón, siendo un **MAR** de comprensión y ternura.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CON MUCHO CARIÑO A MIS HERMANOS.

JULIA, IRENE, CARLOS, MOISES Y CARLOS MOISES,

Grandes compañeros y amigos de toda la vida y a quienes
desco lo mejor de la vida.

A MI TIO JAIME.

Por ese gran apoyo y de quien tomé
ejemplo para seguir adelante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A LA LIC. ROSA MARIA VALENCIA GRANADOS.

A quien de verdad estimo, admiro y respeto, agradeciendo su apoyo incondicional para la elaboración del presente trabajo y de quien he recibido sabios consejos, pero sobre todo su amistad sincera.

A MIS AMIGOS.

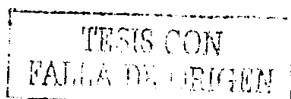
CONCHA, MECHE, ALEJANDRA, MARTIN Y LALO, quienes me han aceptado tal y como soy, brindándome su comprensión y apoyo cuando los he necesitado. **Gracias por ser mis amigos.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**NECESIDAD DE CONTEMPLAR EN EL CÓDIGO PENAL
DEL ESTADO DE MÉXICO. LA SEGREGACIÓN COMO
PENA ADICIONAL Y MEDIDA DE SEGURIDAD, PARA
EL CASO DE DELITO DE VIOLACIÓN EN AGRAVIO
DE UN DESCENDIENTE.**

Í N D I C E

| | |
|---|----------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. | |
| 1 - PENAS | |
| 1.1 Concepto | 1 |
| 1.2 Clasificación | 5 |
| 1.3. Política criminal y la Individualización de la pena | 16 |
| 2 - MEDIDAS DE SEGURIDAD | |
| 2.1. Concepto | 29 |
| 2.2. Clasificación | 32 |
| 2.3. Medidas de seguridad en el Código Penal vigente en el Estado de Mexico | 38 |
| CAPÍTULO II LA VIOLACIÓN COMO DELITO GRAVE | |
| 1 1- GENERALIDADES DE LOS DELITOS GRAVES | |
| 1.1. Concepto | 42 |
| 1.2. Los delitos graves en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | 44 |
| 2 - LA GRAVEDAD DEL DELITO DE VIOLACION | |
| 2.1 La violación como delito grave en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | 46 |
| 2.2 Comentarios al artículo 274 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de México | 49 |
| 2.2.1 Bien Jurídico Protegido | 51 |
| 2.2.2 Parentesco | 54 |
| 2.2.3 Penalidad | 58 |



**CAPITULO III TRASCENDENCIA DE REGULAR LA SEGREGACIÓN
COMO PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD EN EL CÓDIGO
PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

| | |
|---|-----|
| 1.- SEGREGACION | |
| 1.1 Concepto | 60 |
| 1.2 Causas y efectos de su regulacion | 65 |
| 2 - INCONVENIENTES DE LA REINCORPORACIÓN DEL SENTENCIADO POR DELITO DE VIOLACION, AL SENO FAMILIAR DE LA VICTIMA | |
| 2.1. Readaptacion Social | 70 |
| 2.1.1 Problemática de la Readaptacion social | 72 |
| 2.1.2 Rehabilitación y asistencia postliberacional | 78 |
| 2.2. Inconvenientes para la victima de la reincorporacion de su agresor al seno familiar | 82 |
| 2.2.1 Generalidades de la victima | 83 |
| 2.2.2 Inconvenientes de la reincorporacion del sentenciado al seno familiar | 94 |
| 2.2.2.1 Fisicos y psicologicos | 94 |
| 2.2.2.2 Familiares y sociales | 99 |
| 3 - PROPUESTA DE ADICION AL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO | |
| 3.1 Adicion al Titulo III del Código Penal del Estado de Mexico (PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD) | 101 |
| 3.2 Adicion al articulo 274 fraccion II del Código Penal del Estado de Mexico | 104 |
| CONCLUSIONES | 108 |
| BIBLIOGRAFÍA | 109 |
| LEGISLACIÓN | 112 |

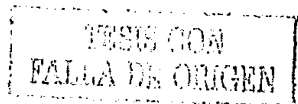
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

En la actualidad, las exigencias del derecho así como la necesidad de una verdadera impartición de justicia, son tales que nos llevan a preguntarnos si en realidad las penas y medidas de seguridad adoptadas por nuestro sistema jurídico son apropiadas o se deben contemplar otras, debido al incremento de la delincuencia y de la crueldad con que se cometen los delitos.

A raíz de la difusión de hechos delictivos mediante los medios de comunicación se ha dado pie a mucha polémica respecto de si debe imponerse o no la pena de muerte en nuestro país, con lo cual se está combatiendo al delito con la comisión de otro, no consiguiéndose así una verdadera justicia.

El propósito de este trabajo de investigación es demostrar que no basta con que se emita una pena al autor de un delito y éste cumpla con ella, sino que es necesario que dicha pena siga surtiendo efectos aun después de haber sido cumplida y con mayor razón cuando se trata de un delito tan grave como lo es la violación, que es y ha sido a lo largo de la historia, sin duda alguna uno de los delitos que provocan un impacto muy fuerte en la psique de las personas, esto no sólo por el gran daño que causa a la sociedad, ya que implica además de una agresión física, también un daño psicológico y social que cambia por completo el entorno de la víctima e incluso de su familia, máxime cuando el sujeto activo del delito es el propio padre o la madre de ésta.



Si bien es cierto que, al autor del delito de violación en agravio de un descendiente, el Código penal del Estado de México le impone una pena severa, también lo es que dicha pena resulta insuficiente ya que al cumplir con ella, se le dá al sentenciado la posibilidad de reincorporarse a su núcleo familiar, poniendo de nueva cuenta en riesgo el bien jurídico protegido por la ley

Es por ello que con este trabajo, se propone sea adoptada LA SEGREGACIÓN no sólo como pena sino también como medida de seguridad en nuestra legislación mexicana y específicamente en el Código Penal del Estado de México, con lo cual se estaría sancionando y a la vez previniendo la comisión de este delito tan grave como lo es la violación en agravio de un descendiente, así como también se evitara la incertidumbre de si se ha logrado una verdadera readaptación social o no del sujeto activo del delito, logrando así una completa protección del bien jurídico

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

**LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LAS PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

1 - PENAS.

El estudio de las penas y de su ejecucion tambien suele designarse con el nombre de Penologia, como ciencia penitenciaria. Es objeto de la penologia, el estudio de las penas, el de las medidas de seguridad y de los sistemas penitenciarios, ademas de considerarla una rama del Derecho Penal, la cual en algún tiempo se reservaba al estudio de las penas privativas de libertad y los diversos sistemas de ejecucion de las mismas, pero su campo se ha ampliado gradualmente hasta comprender todas las distintas clases de penas, medidas de seguridad e instituciones postcarcelarias

1.1 CONCEPTO.

"La palabra "Pena" (del latin poena y del griego poine) denota dolor fisico y moral que se impone al transgresor de una ley. Juridicamente, la pena no es sino la sancion caracteristica de aquella transgresion llamada delito, por lo que por sancion debemos considerar que es el mal que sigue a la inobservancia de una norma, el castigo que confirma la inviolabilidad de la ley (estricto sensu), y es la consecuencia inevitable del cumplimiento o del incumplimiento de la ley (lato sensu)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A este respecto, podemos decir que la pena, es una sancion juridica especial, que obra mediante coacción sobre el que haya infringido el orden juridico Eugenio Cuello Calón señala el sufrimiento impuesto conforme a la ley, por los adecuados organos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal" (1)

Todas las sanciones juridicas implican una cierta coercion, pero la pena es la forma de coercion mas intensa que la ley impone por su violacion, cuando todas las demas sanciones serian insuficientes. Es asi, la reaccion social juridicamente organizada contra el delito, el sufrimiento puesto por el Estado, en ejecucion de una sentencia, al culpable de una infracción penal

Obra la pena en dos momentos el de la conminacion y el de la ejecucion La ley conmina en abstracto y el juez impone en concreto al delincuente para expresar la reprobacion social con respecto al acto de transgresión y es hasta este momento cuando la pena produce todos sus efectos

Muchas son las definiciones que se han dado a la pena, Edmundo Mezger, por ejemplo nos dice que "Según el derecho en vigor, es la imposicion de un mal proporcionado al hecho, esto es, una privacion de bienes juridicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido En tal sentido es, de acuerdo con su esencia una retribucion por el mal que ha sido cometido Se basa en la conminacion fijada en la ley, adquiere su forma

(1) CUELLO CALÓN, Eugenio Derecho Penal. (Parte General) Tomo I, Editorial Bosh, Barcelona España 1975, 17a Ed p 690

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mediante la imposición y es experimentada por el castigo con la ejecución". (2)

Rafael de Pina Vara, señala "La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico. En un sentido estricto puede decirse que es el contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos, en el primer caso privándole de ella, en el segundo, imponiéndole una merma en sus bienes y en el tercero restringiéndole o suspendiéndolos" (3)

Carrara afirma "La pena es de todas suertes un mal que se inflige al delincuente; es un castigo, atiende a la moralidad del acto, al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas, su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia, para que sea consecuente con su fin la pena a de ser eficaz, afflictiva, ejemplar, cierta, pronta pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo, y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable" (4)

La pena es medio de seguridad e instrumento de la defensa social frente a los delincuentes, es

- (2) MEZGER, Edmundo Derecho Penal Editorial Bibliográfica Argentina S R L., Buenos Aires 1985, 7ª Ed P 690
- (3) DE PINA VARA, Rafael Diccionario de Derecho Editorial Porrúa S A de C V. México 1986 14 Ed p 380
- (4) Citado POR CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano (Parte General) Editorial Porrúa S A de C V 19 Ed. 1997 p 711

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

propriamente el tratamiento que convierte al autor del delito socialmente peligroso o al que represente un delito o daño, ésta debe adaptarse a la temibilidad del delincuente, no siendo otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial, que además debe servir de ejemplo como medida de prevención del delito.

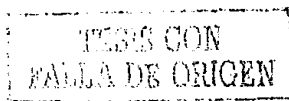
Giussepe Maggiore señala; "siendo una sancion personalmente coercitiva, en la que se conmina y se inflige al actor de una acción terminada de un delito" (5)

Carranca y Rivas, contraponiendo un poco al criterio de Carrancá señala que "En el derecho moderno es todavía la pena un mal infligido legalmente al delincuente, es una consecuencia del delito, ya que sólo existe cuando la acción se haya penada por la ley; mas ya no atiende a la moralidad del acto (como señala Carrara), sino a la peligrosidad del sujeto y en vista de ella a la defensa social, por lo que debe considerarse que la pena es "uno de los recursos de la lucha contra el delito" (6)

En resumen, la pena es la afectiva privación o restrcción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito, es pues, la ejecución de la punición y se dá en la instancia o fase ejecutiva Su finalidad segun, indica Luis Rodriguez Manzanera, "principalmente la Prevención Especial, es decir, va dirigida basicamente a impedir

(5) MAGGIORE, Giussepe. El Delito, la pena las Medidas de Seguridad y Sanciones Civiles Editorial Temis, Bogotá, Colombia 1972. 5a Ed p 229

(6) CARRANCA y TRUJILLO, Raúl. CARRANCA Y RIVAS, Raul Op cit p 416



que el sujeto en cuestion reincida y se justificará como instrumento de repersonalización de individuo; teniendo implícita una segunda finalidad de Prevención General, ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad y se ejemplificara a los demás para que se abstengan de violar la norma" (7).

1.2 CLASIFICACION

Atendiendo al fin que se proponen, las penas pueden clasificarse en de intimidación, indicadas para los individuos no corrompidos, en quienes aun existe el resorte de la moralidad que es preciso reforzar por el miedo a la pena, penas de corrección que tienden a reformar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero que pueden ser corregibles y penas de eliminación o de seguridad para los criminales incorregibles y peligrosos a quienes es preciso, para seguridad social, colocar en situación de no causar daño a los demás

Se clasifican también las penas atendiendo a la materia sobre la que recae la aflicción penal en "corporales o contra la vida o la integridad corporal del sujeto, así estas pueden consistir en 1) pena de muerte, (poena capiti sive ultimi supplicii) Es la pena capital Respecto de este tema de la pena de muerte se han vertido diversos criterios y hay polémica sobre si debe quedar restablecida para delitos del orden común, generándose pros y contras, de los cuales señalaremos sólo algunos PRO La autoridad política tiene el derecho de imponer la pena de

(7) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Penología Editorial Porrúa S.A. de C.V. la. Ed 1998 p 93

muerte cuando ella sea necesaria para el bien de la comunidad, porque evita otros crímenes; constituye por ello una forma de legítima defensa PRO Los crímenes más graves hieren la conciencia de la sociedad y justifican la pena de muerte CONTRA Su necesidad no está probada ya que hay otros medios de impedir que los criminales sigan dañando a la sociedad, por lo que es inútil CONTRA Por no permitir la reparación a que dieran lugar los errores judiciales y la malicia humana que falsea la prueba, esto es, por ser irreparable es ilícita pues la supresión de la vida humana requeriría, cuando menos, una justicia perfecta y por ello, fuera del poder humano, ya que la eliminación del criminal no trae consigo ningún beneficio" (8)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22, sólo prohíbe para un caso y autoriza para otros la aplicación de la pena de muerte al decir

Artículo 22 Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Queda prohibida también la pena de muerte, por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar

Como se puede observar, dicho artículo 22 de la Constitución Mexicana, también prohíbe las penas corporales consistentes en mutilación, marca, azotes, etc., penas que en el derecho

(8) CARRANCA y TRUJILLO, Raúl CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Op cit. p. 711.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

penal prehispanico y colonial si eran impuestas a los transgresores de la ley. En el Código Penal para el Estado de Mexico, no se contempla dicha pena de muerte.

Otra clasificacion de las penas, son las privativas de la libertad, las cuales como su nombre lo dice, privan al delincuente de su libertad de movimiento y entre estas encontramos primeramente a la pena de prision que es la mas importante de las penas contra la libertad y que consiste en la reclusion del agresor de la ley en un establecimiento especial y con un regimen especial tambien

"Esta pena fue utilizada en el Derecho Romano sólo para evitar la fuga antes de que fuera emitida una sentencia, en el derecho Canonico el presidium era lugar de penitencia, pero en los conventos y por la influencia canónica fueron naciendo las carceles" (9)

Existen otras formas de privación de la libertad y que deben ser distinguidas de la prision y estas son la detención, que es el simple acto material de privación de la libertad, es el apoderamiento fisico de una persona de la que se sospecha que ha cometido un delito, asi existe la detencion para el caso de un delito flagrante, por parte de la policia judicial para investigación y la ordenada por un juez

(9) Idem. p 773

La aprehensión es otra y consiste en "la captura del sujeto ordenada por un juez a la policía judicial

El arresto que es la prisión administrativa, meramente correccional y usada en ciertos casos como medida de seguridad

La prisión preventiva, es la privación de la libertad de un sujeto probablemente responsable de un delito, cuya comisión ha sido comprobada y que, por tratarse de una violación grave a la ley penal, hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento del sujeto por el tiempo que dure el juicio" (10)

El Código Penal vigente en el Estado de México, adopta como única pena privativa de libertad, la de prisión, la cual se encuentra prevista en sus artículos 22 y 23 del título tercero que se denomina Penas y Medidas de Seguridad y que a la letra dicen

Artículo 22. Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este Código, las siguientes

- A - Penas.
- I - Prisión

Artículo 23 - La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a cincuenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad respectiva

(10) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Penología Editorial Porrúa 2da Ed. México 2000 p. 144

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así, en la exposición de motivos de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y restrictivas de la Libertad, se menciona que "...Sabemos que como en alguna época las penas corporales cedieron paso a aquellas privativas y restrictivas de la libertad personal, hoy día el contenido aflictivo, retributivo, intimidatorio o de defensa social que esta posee han cedido el paso a la readaptación social. En este orden de ideas resulta necesaria la promulgación de un nuevo ordenamiento regulador de la Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, acorde al principio renovador en materia de Política Criminal que entiende al infractor de la Ley Penal, con un mal social al que hay no sólo que reprimir y castigar, sino curar y readaptar".(11)

Existen además las sanciones pecuniarias y son aquellas que significan una disminución o total entrega del patrimonio del reo, por exigencia de la ley, a causa de la comisión de un delito, en beneficio del Estado

Cuello Calón señala que la pena pecuniaria "consiste en el pago de una suma de dinero hecho por el culpable al Estado en concepto de pena, o en la incautación que este hace de todo o parte del patrimonio del penado".(12)

La pena pecuniaria es aquella que afecta la propiedad del reo

-
- (11) LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Editorial Sista S.A. de C.V. México 2000. p.293
(12) CUELLO CALÓN, Eugenio Op cit p 890

La pena pecuniaria, sobresaliente es la multa, la cual nos dice Beristain "tiene antecedente muy antiguos Etimológicamente parece provenir de la palabra multiplicar (muleta) debido probablemente a que su cuantía se fijaba antiguamente multiplicando al daño producido por el delito" (13)

La multa es el pago al Estado de una determinada cantidad de dinero previamente fijada en un Código como consecuencia de una infracción a la ley. Tiene la ventaja de que es preferible a la pena de prisión ya que evita todos los efectos de la misma, es menos traumatizante, el sujeto no pierde su trabajo, la familia no se desintegra, no marca tan severamente como la prisión y puede ser reparable.

Señala Cuello Calón que "si algunos delincuentes llegan a habituarse a la prisión, nadie se habituaria al pago de una cantidad de dinero" (14)

Carranca y Trujillo por su parte afirma "La pena de multa no es inmoral, es divisible, apreciable, reparable, es instructiva, sobre todo si se halla dirigida contra delitos que tengan su origen en el deseo de lucro, en tales casos es muy ejemplar, aunque causa siempre aflicción, no degrada, no deshonra, no segrega al obligado a pagarla de la vida en libertad y no le imposibilita al cumplimiento de sus familiares obligaciones y por último constituye muy especial fuente de ingresos para el Estado" (15)

(13) BERISTAIN, Antonio La Multa en el Derecho Penal Español Reus, S A Madrid España 1976 p 326

(14) CUELLO CALÓN Eugenio Op. cit p 513

(15) CARRANCA Y TRUJILLO Raul-CARRANCA Y RIVAS, Raúl Op. cit p 826

RECIBIDO CON
FALLA DE ORIGEN

En el Código Penal para el Estado de México, la multa se encuentra prevista en los artículos 22 y 24 que a continuación se transcriben

Artículo 22 - Son Penas y Medidas de Seguridad que pueden imponerse con arreglo a este Código, las siguientes

- A Penas
- I - Prisión,
- II - Multa

Artículo 24 - La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijara por días multa, los cuales podran ser: de treinta a mil

Hablaremos a continuación de la Reparación del daño, que en nuestra legislación se tiene como pena pecuniaria y que consistiría en la obligación del reo de dar al sujeto víctima una cantidad de dinero por el daño que ha sufrido. Algunos autores hablan más bien de indemnización, otros de resarcimiento, en este caso en que la reparación es exclusivamente pecuniaria, ya que existen formas de reparación del daño no pecuniaras, por ejemplo, el sujeto que repara el daño causado por el estupro, casándose .

La reparación del daño por cuanto a lo económico se refiere, puede no ser en algunas ocasiones propiamente una pena, ya que simplemente se está dando a la víctima lo que le corresponde. Por lo general no es intimidatoria ni ejemplar, no retribuye, en ocasiones se deja a petición del ofendido, es más bien un acto de justicia para la víctima

Para Martínez de Castro, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el delito "no sólo es de estricta justicia sino hasta de conveniencia pública, pues contribuye a la represión de los delitos, ya porque así su propio interés estimulara eficazmente a los ofendidos a denunciar los delitos y a coadyuvar a la persecución de los delincuentes, ya porque el mal no reparado es un verdadero triunfo para el que lo causó." (16)

Esta Reparación del daño se encuentra considerada por el Código Penal vigente en el Estado de México, como otra pena, que implica también un menoscabo en el patrimonio del reo y esta se encuentra prevista en dicho Código, precisamente en el ya citado artículo 22, así como en el artículo 26, que en seguida se transcriben

Artículo 22.- Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este Código, las siguientes

A Penas

I Prisión,

II Multa,

III Reparación del Daño

Artículo 26. La Reparación del daño comprende

I La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y acciones y el pago en su caso del deterioro y menoscabo

II El pago de su precio si el bien se hubiere perdido o incorporado a otro por derecho de accesión o por cualquier causa no pudiere ser restituido

III La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre el ofendido, y
IV El resarcimiento de los perjuicios ocasionados

Existen también las penas privativas o restrictivas de derechos, que en nuestra legislación reconoce dos especies.

- 1 - La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia de esta, y
- 2 - La que por sentencia formal se impone como sanción. En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia. En el segundo caso, si la sanción se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración era señalada en la sentencia.

En caso de suspensión de derechos, resultante necesario de una sanción principal, se da con la pena de prisión la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, pecto, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

Para los fines de este trabajo nos referiremos a la suspensión de derechos señalados en los

artículos 43 y 45 del Código penal vigente en el Estado de México, que muestran lo siguiente

Artículo 43: La Suspensión de derechos es de dos clases:

I. La que por ministerio de ley es consecuencia necesaria de otra pena, y

II. La que se impone como pena independiente. En el primer caso la suspensión comienza y concluye con la pena de que es consecuencia.

En el segundo caso, si se impone con otra pena privativa de libertad, comenzará al quedar compurgada esta, si la suspensión no va acompañada de prisión, empezará a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.

Artículo 45: Quienes concurran con las personas que estuvieran bajo su patria potestad, tutela, curatela, guarda o de un sujeto a interdicción, a la comisión de un delito o cometa alguno de ellos contra bienes jurídicos de estos, será privado definitivamente de los derechos inherentes a la patria potestad, tutela, curatela o la guarda.

Al respecto de la suspensión de derechos de familia a que se refiere el artículo anteriormente mencionado, consideramos que es muy acertada, ya que es conveniente dicha suspensión y aun más si es en forma definitiva, dependiendo de la gravedad del daño causado al bien jurídico.

Entendamos como derechos de familia, precisamente a los inherentes a las relaciones familiares, es decir, las que nacen en atención al parentesco, tales como la tutela, curatela, derecho a heredar, etc., los cuales son referidos por los artículos mencionados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otras penas que se encuentran señaladas en el Código Penal del Estado de México, son la Publicación especial de sentencia, el decomiso de bienes y el decomiso de instrumentos del delito

Otra clasificación de las penas es

- 1) Según el bien jurídico de que privan al condenado,
- 2) Según los delitos a que se refieren, y
- 3) Según el efecto que producen

La primera clasificación tiene sustento conforme al criterio de la calidad del bien jurídico injuriado por el delincuente es la que determina la naturaleza de la pena y como los bienes esenciales son la vida, la integridad o la libertad, el honor y el patrimonio se tiene así cuatro tipos de penas capitales, alictivas, infamantes y pecuniarias

Las penas capitales son las que privan de la vida al reo, las penas alictivas son las que "aflijen" físicamente al delincuente, es decir las que procuran algún sufrimiento pero sin quitarle la vida, las penas infamantes, son las que hieren al delincuente en su honor; las penas pecuniarias son las que disminuyen de algún modo el patrimonio del reo" (17)

(17) Idem. p 834.

I.3. POLÍTICA CRIMINAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

En torno al término JUSTICIA giran muchos aspectos y conceptos, pudiendo citar a la sociedad en primer plano, su bienestar, así como los delitos y el mal que éstos causan a la sociedad, provocando una situación de justicia o de injusticia

Así, es necesario un método, un sistema, una manera de proceder, tendiente a la realización de los fines del Estado es decir, el establecimiento de la justicia social y a la corrección de las injusticias. He aquí la razón por la cual se ha creado el concepto de POLÍTICA CRIMINAL, término que abarca no solamente a las penas y a los delitos, sino también contempla la forma de aplicación de las primeras así como la prevención de los segundos

Entendamos a la política criminal como la aplicación de todos aquellos conocimientos proporcionados por la investigación científica de la norma penal, del delito, del delincuente, de la pena y en su caso, de las medidas de seguridad, en la lucha contra el crimen tanto en su aspecto represivo como preventivo

La política criminal ha sido definida por Battaglini como "La ciencia que estudia los medios con los cuales el Estado ha de combatir, mediante el derecho penas y medidas de seguridad la delincuencia. Para Manzini, es la doctrina de la posibilidad política la realidad alcanzable con relación al fin de la prevención y de la represión de la delincuencia. Para Liszt, el conjunto sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

delito y de la eficacia de la lucha contra el crimen" (18)

Por su parte Jose Angel Ceniceros piensa que "la politica criminal debe extender su radio de accion a lo social, a lo economico, politico, educativo, todo ello con el fin de prevenir la conducta antisocial, fin de la misma" (19):

Si la politica criminal tiene como finalidad especifica la lucha contra el crimen, valiendose de todos los medios que le aportan las ciencias penales, dentro de esa lucha que dan incluidas todas aquellas medidas tendientes a la prevencion del mismo, pues es completamente cierto que es cualidad propia y necesaria del conocimiento cientifico servir al hombre antes que reprimiendo, previniendo las causas que producen o pueden producir en el algún daño

Constancio Bernaldo de Quiroz, señala "Su utilidad y consiguientemente, su importancia no es menor en el Estado actual de la lucha contra el delito en que no basta destruir ciegamente al criminal, pues se confia sobre todo, tanto y más que en la mera represion, en la prevencion de la delincuencia" (20)

Si bien es cierto, existen delitos cometidos por individuos biopsiquicamente anormales

(18) Citado por BARRITA LOPEZ, Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales Editorial Porrúa, México 1999 p 55

(19) CARRANCA y TRUJILLO, Raúl, Principios de Sociología y Derecho Penal Revista de la Escuela Nacional de Ciencias políticas y Sociales México 1955 p 239

(20) BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Criminología Editorial Cajica, S A México 1975. p 55

no lo es menos que muchos actos, tenidos como delitos, no pueden explicarse únicamente por la naturaleza humana, pues sus raíces van mucho más allá del simple individuo, ya que todas las fuerzas biopsicológicas actúan en un ambiente social, es decir, los actos de las personas, ya sean calificados como delitos o no, tienden a causar un efecto en la sociedad, la cual los aprueba o no, dándoles la calificación de delitos, por lo cual es necesario que en esta política social se abarquen además los aspectos sociales y psicológicos que causan los delitos

Quede entendido que la Política Criminal va encaminada no sólo a investigar las causas del delito, sino también pro poner soluciones oportunas

Afirma Emilio Langle que "La Política Criminal, exige que la pena esté, en su especie y medida, en relación con la naturaleza propia del criminal para impedir que cometa en lo futuro nuevos crímenes" (21)

A este respecto y para robustecer el objetivo de la presente investigación, agregaremos a lo comentado por Langle, que además de que la pena tenga que ser adecuada al delincuente y al delito, tendna que tomarse muy en cuenta a la víctima del mismo

En lo que se refiere a la relación entre la política criminal con las ciencias jurídico represivas, dejemos claro que es de mucha importancia, ya que una gran parte de su actividad

(21) LANGLE, Emilio, La Teoría de la Política Criminal Editorial Reus Madrid, 1972 p.355.
INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

está encaminada a la adecuación de los conocimientos abstractos de las disciplinas penales a los códigos que establecen los tipos legales descriptivos de los delitos, la punibilidad, el proceso a seguir cuando se ha materializado la conducta criminal, las penas y las medidas que hagan posible la integración social del delincuente.

Por cuanto hace a la prevención contemplada por la política criminal, podemos decir que si los delitos, una vez realizados, constituyen una pérdida social y económica, para el Estado, pues con el delincuente se pierden recursos humanos y en su encarcelamiento y tratamiento se gastan fuertes cantidades de dinero (policías, funcionarios, reclusorios) entonces sería conveniente más que prevenir que quien delinquirió lo vuelva a hacer, suprimir las causas del delito mediante una educación integral, es decir, adaptar, en vez de readaptar

Una vez que hemos analizado el concepto de pena y que ha quedado establecido que es una privación o restricción de derechos a que se hace acreedor un sujeto que ha cometido un delito, es indispensable hablar respecto de la forma como se lleva a cabo dicha privación o restricción

Esta aplicación de un "castigo" debe tener sustento legal, es decir, es necesario que se emita legalmente una sentencia condenatoria, para posteriormente ser ejecutada a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Primeramente para que la pena sea legítima, debe existir obviamente la comisión de un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

delito por el sujeto que ha de ser penalizado, esta pena será legal si se encuentra amparada por una sentencia

En relación a la imposición de la pena, existe el principio de individualización del cual se establece que no puede ejecutarse a todos por igual, aunque dos sentencias sean iguales, en el momento de la ejecución deben tomarse en cuenta las peculiaridades individuales del reo

La individualización de la pena es "uno de los criterios para la determinación de la pena en general. Este criterio o sistema de individualización judicial, es un criterio amplio que permite al juez adecuar la pena a las circunstancias del caso, sin por ello vulnerar el legalismo, en virtud de que la determinación judicial de la pena no obedece a criterios caprichosos y subjetivos, si bien es cierto, el criterio de la individualización debe estar asentado sobre el criterio legislativo de la proporcionalidad, siendo aquél complementario de éste. La proporcionalidad es una de las características de la pena y consiste en la adecuación de la pena al mal causado por el delincuente por medio de su acción delictiva, de tal forma que el mal o sufrimiento infligido por la pena no sea superior al producido por el delincuente. La determinación de la pena exige, pues el establecimiento de un sistema penal proporcional como premisa y, sobre ello, la actuación dualizadora del juez en el momento de sentenciar atendidas las circunstancias atenuantes y agravantes, la personalidad y antecedentes del delincuente y el mal por el hecho delictivo en concreto" (22)

(22) Diccionario Jurídico España Fundación Tomas Moro Madrid, España, 1998 p.514

Para Marc Ancel "consiste en establecer un tratamiento de antisocialidad que se ha manifestado en el acto delictivo y del que la infracción realizada es contrariamente sintoma y medida" (23)

También se entiende como "adaptación de la sanción penal correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiaridades del delincuente" (24)

Entendamos la individualización como el adaptar la ejecución de una pena a las características personales del delincuente, pena que ha sido determinada por el juez tomando en cuenta, el delito cometido, el daño causado y otras circunstancias del infractor y de su víctima y de acuerdo a lo que está establecido por la legislación. La individualización debe tener como límites el principio de legalidad y los medios materiales técnicos con que se cuente, es decir, deben tomarse en cuenta también las aportaciones que en su caso haga la criminología y otras ramas auxiliares del derecho penal

"La idea de la individualización no es nueva, pues es concebida ya por los romanos, por los germanos y por el antiguo derecho español

Para la escuela Clásica, la individualización es difícil de aplicarse, pues ve más al acto que al autor, a cada delito corresponde una pena concreta, determinada, cierta, inmutable, la pena

(23) Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Op Cit p 99

(24) DE PINA VERA, Rafael Op Cit p 205

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

es un resultado conocido, medido, automático, el arbitrio del juez es escaso o nulo y su actuación se reduce a comprobar la existencia del delito y la participación del criminal, para aplicar la pena única y clara prevista para el caso

La escuela positiva, al variar el interés científico del delito al delincuente, cambia de mentalidad respecto a la pena y su aplicación, para ella es más importante el individuo, por lo que la sanción debe adecuarse de acuerdo a su personalidad y peligrosidad, por lo tanto, debe individualizarse

La individualización como necesidad, se generalizó gracias a la Scuola positiva y a la obra de Saleilles *L'Individualización de la Peine* (París, 1898), este último distingue las fases de la individualización

La individualización es un fenómeno único, pero que no da en un sólo momento, pudiendo distinguir tres momentos: el legislativo, el judicial y el ejecutivo

Cada uno de estos tiene características propias y deben estar relacionados para lograr una verdadera individualización de la reacción penal

1) **INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA** Es la etapa en la que la amenaza es enunciada, el legislador no sólo criminaliza de terminada conducta, sino que la valora y la califica por medio de una punibilidad, si considera que la conducta es grave, que el daño o peligro que

causan a la sociedad es superlativo, dará una punibilidad mayor que si la conducta se considera menos peligrosa, en cuyo caso la punibilidad será de menor magnitud.

2) **INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL.** Es la fase de determinación de la punición, es el momento en que el juez escoge entre el arsenal de punibilidades que la ley le proporciona para el delito en cuestión, la que sea mas adecuada tomando en cuenta tanto al delito y sus circunstancias como la personalidad y las características del delincuente. Existen tres criterios de individualización

a) **Criterio Objetivo** - En el que se atiende sobre todo al delito realizado, su forma de comisión, su gravedad, el peligro o daño causado, el bien jurídico tutelado y además las circunstancias del hecho. Aquí el juez tiene escaso arbitrio

b) **Criterio subjetivo** - En el que lo importante es el delincuente, su personalidad y peligrosidad. El desarrollo de las ciencias del conocimiento del hombre (Biología, Psicología, Sociología), principalmente la criminología, permitieron grandes avances y nuevos enfoques. El juez adquiere un gran arbitrio en este criterio

c) **Criterio Mixto** - Que intenta refundir los otros dos tomando en cuenta tanto el hecho como su autor, tanto el delito como el delincuente. Es el sistema mas común en el momento actual

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3) INDIVIDUALIZACION EJECUTIVA

La individualizacion ejecutiva es la fase de aplicacion real de la pena" (25)

Para Chichizola, "es la adecuacion de la pena a cada figura delictiva básica (individuo) guiándose por el valor del derecho ofendido y el modo particular de ofenderlo que especifica la figura (tipo) Es la mitigacion o agravamiento que hace el legislador de la pena con arreglo a las circunstancias particulares que especifica en circunstancias accesorias de las básicas". (26)

La verdadera individualizacion de la pena comienza, según la que realiza el juez en la sentencia condenatoria, con respecto a un caso concreto y con relación a un delincuente determinado, la individualizacion legal que le precedio era sólo aproximada, ya que a la ley, por ser general y abstracta, no le es posible preveer todos los casos particulares y concretos. De ahí pues, la trascendencia de la labor del juez en la individualización de la pena, puesto que su decisión es la que declara cual es la pena justa y equitativa que le corresponde a cada delincuente, en particular, en los casos concretos sometidos a su conocimiento" (27)

La individualizacion judicial señala Cuello Calon "constituye solo un diagnóstico y en materia del tratamiento penal como en terapéutica, el diagnóstico no es suficiente, es preciso apli-

(25) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Op cit p 100

(26) CHICHIZOLA, Mario I. La Individualizacion de la Pena, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina 1977 p 56

(27) Idem p.85.

aplicar el remedio, variable según la persona a quien se dirige" (28)

Así como los jueces deben tener un gran arbitrio para de terminar la punición, los encargados de la aplicación deben gozar de gran libertad para aplicar las modalidades de ejecución, de acuerdo con las peculiaridades del reo

Actualmente las autoridades administrativas tienen una gran cantidad de elementos para lograr la individualización

En la adecuación de las penas, los artículos 57 y 58 del Código penal del Estado de México, nos dice lo siguiente.

Artículo 57 - El órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, fijara la pena que estime justa, dentro de los límites establecidos en el Código para cada delito, considerando la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del sentenciado, teniendo en cuenta

I La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla,

II La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro al que hubiere sido expuesto el ofendido,

III Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado,

IV La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido.

V La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico, indígena se tomarán en cuenta, además sus usos y costumbres,

VI El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido.

VII Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente al momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

VIII La calidad del activo como delincuente primario, reincidente o habitual.

Artículo 58 - Si se trata de un delincuente primario, de escaso desarrollo intelectual, de indigente situación económica y de mínima peligrosidad, podrá el órgano jurisdiccional, en el momento de dictar sentencia, reducir hasta la mitad de la pena que le correspondiera conforme a este código, siempre que no se trate de un delito grave.

Como podemos observar, el Código Penal para el Estado de México, adopta un sistema mixto de individualización de la pena, ya que toma en cuenta las particularidades del delincuente, las peculiaridades del delito y las circunstancias que lo han llevado a desplegar dicha conducta.

En la primera parte del artículo 57 del mencionado ordenamiento jurídico, se hace mención de la frase "fijará la pena que estime justa" siendo el término justicia un tanto abstracto, resulta complicado que se aplique una pena que resulte justa, por ejemplo y para alimentar el contenido de esta investigación, citaremos el caso de la violación, tratándose de un delito grave, suponemos que el juez se encuentra predispuesto a emitir una sentencia la cual deberá ser (justa) severa y aun más cuando se trate del caso en que la víctima sea el propio descendiente del autor de dicho ilícito, su bien es cierto que deberá tomar en cuenta los aspectos mencionados en el

artículo 57, la propia naturaleza del juez como persona, lo lleva a concebir dicha conducta como un acto absolutamente reprobable que inconscientemente lo condiciona

En la exposición de motivos de la Ley de Ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad, se hace mención de lo siguiente "Ha sido estudiada ampliamente la necesidad de enriquecer el contenido de la Ley de Ejecución de penas privativas de la libertad vigente en el Estado de México, reforzando el sistema progresivo técnico, adoptado en nuestra legislación en el año de 1968 y cuya tecnicidad deriva principalmente de que toda etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionistas de diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudian al delincuente y proponen, a través de un diagnóstico el tratamiento adecuado para readaptarlo" (29)

Como se puede observar en el texto anterior, se pretende con la Ley mencionada, hacer una adecuación de la pena para cada caso concreto, lo cual resultaría muy benéfico si no solo se quedara plasmado en el papel, sino que también se lleve a cabo en la práctica y poder cambiar la realidad de la "Readaptación social"

(29) LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Editorial Sista S A de C V México 2000. p 293

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la reciente reforma al Código Penal del Estado de México, realizada en Marzo del año dos mil, se hace una división entre las penas y medidas de seguridad, atendiendo no a la peligrosidad del sujeto activo del delito, sino al acto realizado, tal y como se expresa en la exposición de motivos

“Las medidas de seguridad nacen como consecuencia de la desconfianza que existía en la eficacia de la pena, estas ya eran contempladas en la antigüedad, por los romanos quienes expulsaban de la sociedad al individuo que era considerado peligroso, así como en Inglaterra se imponía una caución de buena conducta a vagos, esto en el daño de 1350

Como la misma sociedad y como los delitos, las penas y la necesidad de justicia, las medidas de seguridad han ido evolucionando y así en el Congreso de Derecho Penal realizado en Bruselas en el año de 1926, se proclama que la pena no era suficiente como medida de protección contra el delito y en el Congreso Internacional penal y Penitenciario de Praga en 1930 se llegó a la conclusión de que era indispensable contemplar las medidas de seguridad como parte del sistema de penas para asegurar la defensa social cuando la pena sea no aplicable o insuficiente, asimismo se dijo que las medidas de seguridad tienden a corregir al delincuente, a eliminarle o quitarle las posibilidades de delinquir” (30)

(30) Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Op Cit p 114

2.1 CONCEPTO

Para Manzini las medidas de seguridad son Providencias de policia, jurisdiccionalmente garantizadas, con las cuales el Estado persigue un fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a determinadas personas, imputables o imputables, punibles o no punibles, a la privación o a la restricción de su libertad, o a la prestación de una garantía patrimonial o a la confiscación, a causa de la peligrosidad social de las mismas personas o de las cosas que tienen relación con sus actividades, peligrosidad revelada con la comisión de uno o más hechos que la ley contempla como infracciones penales, o que de las infracciones penales tienen algún elemento y en previsión de la probabilidad de ulteriores manifestaciones de su actividad socialmente nociva" (31)

Las medidas de seguridad tratan de impedir la realización de delitos en el futuro y miran a la prevención especial Garcia Iturbe, considera que "las medidas de seguridad son medios tendientes a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial (delito) y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre" (32)

Olesa opina que las medidas de seguridad "son medios substantivos de prevención especial aplicables jurisdiccionalmente en los casos y formas previstas en la ley, a las personas

(31) Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Op Cit p 115

(32) GARCIA ITURBE, Arnoldo Las Medidas de Seguridad Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela 1967 p 35

adultas que constituyendo un peligro no transitorio de infracción del orden jurídico penal por su condición moral, social o psíquica son incapaces de sentir la eficacia preventivo de la pena" (33).

Antonio Beristain, las define diciendo "Son medios asistenciales, consecuentes a un hecho típicamente antijurídico, aplicados por los órganos jurisdiccionales a tenor de la ley, a las personas peligrosas para lograr la prevención especial" (34)

Cuello Calón, dice "Las medidas de seguridad son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes" (35)

Las medidas de seguridad tienen las siguientes características

- a) En la medida de seguridad no hay reproche moral,
- b) Tienden a la protección de la sociedad,
- c) Por lo general, atiende exclusivamente a la peligrosidad del sujeto y es proporcional a ella,
- d) No persigue la intimidación,
- e) No constituye retribución, su función se dirige hacia la prevención especial.

(33) OLESA MUÑOZ, Francisco Felipe. Las Medidas de Seguridad Editorial Bosh España, 1951. p.117.

(34) Citado por RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología Editorial Porrúa México 2000. p. 166—167.

(35) Idem. p. 167.

f) No persigue una prevención general, ni puede concebirse como inhibitorio a la tendencia criminal, va dirigida al tratamiento del delincuente individual.

g) No busca restablecer el orden jurídico todo, su finalidad es proteger la tranquilidad y el orden públicos.

h) Es generalmente indeterminada en su duración y debe permanecer en cuanto persista la peligrosidad.

i) Varias medidas de seguridad pueden ser aplicadas por autoridad diversa a la judicial.

j) Contra la medida de seguridad por lo general no procede recurso en contrario;

k) Puede ser aplicada tanto a imputables como a inimputables, y

l) Podría aplicarse ante - delictum, no es necesario esperar a que el sujeto peligroso delinca para aplicarla" (36)

Como hemos notado, las medidas de seguridad atienden a la peligrosidad criminal, no a cualquier peligrosidad, siendo esta el punto de partida y la sustentación para la aplicación de las medidas de seguridad, haremos una breve referencia a ella. Mariano Ruiz Funes dice "los datos de la realidad nos permiten confirmar que hay delincuentes no peligrosos y peligrosos no delincuentes y peligrosidad sin delito y delito sin peligrosidad" (37)

Floran y Rocco definen el peligro como "la posibilidad de daño, es decir, como la potencia que tiene un fenómeno de causar la pérdida o la disminución de un bien, el sacrificio o

(36) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Op cit pp 119 - 120

(37) RUIZ FUNES, Mariano. Estudios Criminológicos. Jesus Montero, Editorial La Habana, 1952 p 182

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la disminución de un interés. Para Rocco, la peligrosidad consiste en la capacidad de delinquir, o sea, en la potencia, aptitud, idoneidad de la persona a hacer causa en un hecho punible" (38)

Para Rafael de Pina, la peligrosidad es la "perversidad inequívoca manifestada por el delincuente en la comisión del acto u omisión delictivos. Manifestación de conducta que aun no siendo delictiva basta para establecer, en relación con una determinada persona, la presunción fundada de la existencia en ella de una inclinación al delito" (39)

2.2 CLASIFICACION

"Las medidas de seguridad se clasifican en:

- Eliminatorias,
- Patrimoniales, Terapéuticas,
- Educativas,
- Restrictivas de derechos, y
- Privativas de libertad

ELIMINATORIAS

Se ha considerado como una medida de seguridad la expulsión de extranjeros cuando

(38) Citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis Op Cit p 121.

(39) DE PINA, Rafael Op Cit p.260

representan un peligro por su actitud pernicioso para el Estado o pais en donde se encuentran radicados. Por lo regular se aplica esta medida a "individuos "politiqueros", vagos o viciosos que con sus conductas alteran el orden o la seguridad del pais

Se puede aplicar antidelictum o a postdelictum, en éste último caso cuando haya cumplido la pena principal inmediatamente deberá ser expulsado del pais con rumbo a su lugar de origen

Una de las razones para considerarla como medida de seguridad, es el hecho de que la aplica directamente el ejecutivo y sin necesidad de procedimiento previo

Son aquellas en que, por la dificultad u imposibilidad de adaptacion social del sujeto, se le impide tener contacto con la comunidad, internandolo en institucion de alta seguridad, enviándolo a una colonia especial o expulsandolo del pais

La expulsion de extranjeros perniciosos, viciosos y peligrosos en general, es una medida que encontramos en todos los paises, pues el Estado tiene obligacion de asistencia y proteccion a sus nacionales, no pudiendo exigirseles que trate o soporte al extranjero indeseable" (40)

PATRIMONIALES

"Son aquellas que afectan el peculio del sujeto, disminuyendolo parcialmente. Pueden ser

(40) RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel Penologia Editorial Porrúa. 3a. Edición, México 2000 p 181

temporales o definitivas

Lo importante respecto a este tipo de medidas es establecer su diferencia con las penas (multa, reparación del daño y decomiso), puesto que estas significan un menoscabo en el patrimonio del sentenciado a ellas, situación que no debe suceder con las medidas, pues entonces no existiría razón para se pararas. La gran ventaja de las medidas pecuniarías, que si bien es cierto repercuten también en el patrimonio de las personas, que después del tiempo fijado por la autoridad se deberá recuperar el depósito hecho en dinero

Una de las más comunes es la caución de no ofender, que consiste en el depósito de una suma determinada por la autoridad correspondiente, en garantía de que el sujeto no cometerá un delito. Esta medida, también es llamada caución de buena conducta. Desde el punto de vista victimológico es muy aceptable, ya que la víctima prefiere en muchas ocasiones la seguridad de que no volverá a ser agredido, a la sanción contra el victimario" (41)

TERAPEÚTICAS

"Las medidas terapéuticas se dan en casos de enfermedad física o mental, internando al sujeto u obligándolo a seguir determinado tratamiento, se aplica a las personas que requieren un tratamiento por su problema de salud física mental como sería en el primer caso de que la

(41) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Op cit. p 133

persona imputable que cometió un delito pero padece una enfermedad transmisible y por lo tanto se le debe administrar su tratamiento medico. En caso de que el problema de salud sea mental, como seria la situacion particular de quien padece una psicosis, que si bien es cierto es considerado como inimputable, tambien es que requiere un prolongado tratamiento medico psiquiátrico en internamiento en una clinica especial para ello. En esta misma situacion estan los toxicómanos, alcoholicos y farmacodependientes que requieren un tratamiento terapéuticos a quienes incluso se les podna aplicar antedelictum" (42)

EDUCATIVAS

"Tienen como objetivo la formacion de la personalidad del sujeto por medio de la instruccion y son aplicadas principalmente a menores de edad. Esta medida solamente puede ser realizada por personal debidamente capacitado y preparado, por la razón de que se aplicarán preferentemente en personas menores de edad a quienes la pedagogia puede modificar o transformar su personalidad mediante la instruccion y cultura, no asi en adultos que ya es muy dificil modificarles su personalidad. Un ejemplo de ello es el sistema implantado en Mexico en los Consejos Tutelares para menores" (43)

RESTRICTIVAS DE DERECHOS

"En este tipo de medidas solamente van a restringirle a las personas, ciertas y

(42) Idem. p. 135.

(43) Idem. Op. cit. p. 139

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

determinadas facultades relacionadas con su libertad de locomoción o deambulatorias. En ellas se palpa una razón de seguridad en bien de la persona a quien se le aplican.

Prohibición de residir en determinado lugar, consiste en que a la persona que se le aplica no se le permite residir o habitar en el lugar determinado, como una medida para evitar futuras conductas delictuosas en su persona que pueden derivar en un acto de venganza por quien de alguna manera se vio afectado inicialmente por la acción delictuosa del sujeto a la medida.

Prohibición de ir o frecuentar determinado lugar, sucede exactamente lo mismo, que en la anterior sólo que aquí se le está impidiendo el ir o asistir a un lugar específico por la misma razón de seguridad e incluso para evitar que vuelva a delinquir. Por lo regular la prohibición es para asistir a lugares o antros de vicio.

Vigilancia de la autoridad; esta es una medida que comúnmente se aplica postelictum para ejecutarse después de que el sentenciado ya cumplió una pena de prisión o que obtuvo una libertad anticipada, se hace con el objetivo de evitar que vuelva a delinquir y así verse perjudicado en sus beneficios otorgados por las autoridades.

Suspensión del permiso para conducir vehículos de motor, ha sido adoptada debido al gran índice de delitos cometidos por la conducción de vehículos, ya que son un peligro inminente para la sociedad, con esto se ha constituido un gran avance en política criminal para evitar o

prevenir delitos de esta naturaleza, puede ser la suspensión temporal o definitiva, dependiendo del grado de peligrosidad de la persona" (44)

PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Varias medidas implican privación de libertad y ésta debe considerarse como un medio y no como un fin. Ciertas medidas eliminatorias, educativas o terapéuticas, no pueden efectuarse con el sujeto en libertad. Pero hay medidas en las que la privación de la libertad parece ser el objeto esencial, buscando el aseguramiento del sujeto

El arresto de fin de semana se ha planteado como medida de seguridad

"Las medidas de seguridad prescriben

- A los diez años si se trata de internamiento en establecimiento de custodia o de trabajo
- A los cinco años, si se trata de internamiento en asilos curativos de templanza (moderación) o establecimientos de preservación y reeducación, sumisión a la vigilancia
- A los tres años en cualquier otro caso

El plazo de la prescripción empezara a correr desde el día en que quedó firme la resolución por la que se impuso la medida de seguridad. Si la medida de seguridad fuere en su cumplimiento posterior al de una pena, se computará el plazo desde la extinción de dicha pena

(44) RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel Op. cit. p. 179

Se interrumpe la prescripción si el peligroso fuere sentenciado (condenado) como consecuencia de un delito" (45)

2.3 MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO

Las medidas de seguridad son incorporadas al Código Penal como medio para combatir el delito al lado de las penas. El código penal de 1871 en su artículo 94, señalaba como medidas preventivas las siguientes

"Artículo 94 - Las medidas preventivas son

- I Reclusión Preventiva en establecimiento de educación correccional,
- II Reclusión preventiva en la escuela de sordomudos,
- III Reclusión preventiva en un hospital,
- IV Caución de no ofender,
- V Protesta de buena conducta,
- VI Amonestacion,
- VII Sujecion a la vigilancia de la autoridad politica,
- VIII Prohibicion de ir a determinado lugar, Distrito o Estado, o de residir en ellos"(46)

El Código penal de 1929, contempla sanciones y no así medidas de seguridad. El Código penal de 1931 en su título segundo capítulo I, artículo 24, señala

(45) Idem p 191

(46) Ibidem p.201.

"Artículo 24 Las penas y medidas de seguridad son

- 1 - Prisión,
- 2 - Tratamiento en libertad, semilibertad, y trabajo en favor de la comunidad
- 3 - Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos
- 4 - Confinamiento
- 5 - Sanción pecuniaria
- 6 - Prohibición de ir a lugar determinado
- 7 - Derogada
- 8 - Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- 9 - Apercibimiento
- 10 - Caución de no ofender
- 11 - Suspensión o privación de derechos
- 12 - Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos
- 13 - Publicación especial de sentencia
- 14 - Vigilancia de la autoridad
- 15 - Suspensión o disolución de sociedades
- 16 - Medidas tutelares para menores
- 17 - Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito y las demás que fijen las leyes" (47)

Como se puede observar no se hace la distinción entre las penas y las medidas de seguridad

En el Código penal vigente en el Estado de México, en el título tercero (PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD) se contemplan las siguientes medidas de seguridad:

(47) RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología. Editorial Porrúa 3a. Edición, México 2000. p.207.

Artículo 22 - Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este Código, las siguientes:

B Medidas de seguridad

I Confinamiento,

II Prohibición de ir a lugar determinado,

III Vigilancia de la autoridad,

IV Tratamiento de imputables,

V Amonestación, y

VI Caución de no ofender

Así en el mencionado cuerpo jurídico, se reconocen las medidas de seguridad anteriormente citadas de la siguiente manera

Artículo 53 Si el órgano jurisdiccional lo estima prudente, los trastornados mentales o sordomudos no peligrosos, serán confinados al cuidado de las personas que deban hacerse cargo de ellos para que ejerciten la vigilancia y tratamiento necesario

Artículo 54 La medida de tratamiento no podrá duración del máximo exceder en su duración del máximo de la punibilidad privativa de la libertad que se aplicara por ese mismo delito, a los sujetos imputables

Artículo 55. La amonestación consiste en la advertencia que el órgano jurisdiccional hace al inculpado, explicándole las consecuencias del delito que cometeo, excitándole a la enmienda y previniéndole de las penas que se imponen a los reincidentes

Artículo 56 La caución de no ofender consiste en la garantía que el órgano jurisdiccional puede exigir al sentenciado para que no repita el daño causado al ofendido

Para aplicar las medidas de seguridad, es necesaria la adecuada reglamentación, la ley debe establecer claramente los casos en que deberán aplicarse las medidas de seguridad como ya

lo hemos notado en el contenido de los artículos citados, pertenecientes al Código Penal del Estado de México, debe para su aplicación contarse con instalaciones adecuadas así como con medios necesarios, tales como personal especializado. Lo anterior para que la medida de seguridad resulte eficaz y en auxilio de las penas, se logre el objetivo de la política criminal, que es la seguridad social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II

LA VIOLACIÓN COMO DELITO GRAVE.

I - GENERALIDADES DE LOS DELITOS GRAVES

I.1. CONCEPTO

Como es sabido, el delito es definido como el acto u omisión que sancionan las leyes penales, esto según el artículo 7º del Código Penal de 1931, podemos señalar que el delito es un ente jurídico constituido por una relación de contradicción entre un hecho y la ley o la violación de un derecho o de un deber, un acto humano sancionado por la ley, y podemos encontrar diversas definiciones del delito, que emanan de la doctrina, coincidiendo los autores en que se trata de un acto o una omisión (conducta humana) y que se encuentra sancionado por la ley en virtud de ocasionar un daño o peligro en el bien jurídico que pretende tutelar la ley

Se encuentra en distintas obras jurídicas, la distinción entre delitos instantáneos, permanentes y continuados, pero no así una definición exacta de lo que es un delito grave, señalándose únicamente una característica de los mismos y que es el daño importante que causa al bien jurídico, si bien es cierto se hace referencia incluso en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código penal del Estado de México, a los delitos graves, sin que se haga mención de su concepto; se lleva a cabo un listado en el mencionado Código Penal del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estado de México de los delitos graves y en los que desde un ángulo valorativo, desde el punto de vista de los legisladores se dá ese carácter de grave a ciertos delitos

En el Código Federal de Procedimientos Penales, la calificación de los delitos graves la hace el último párrafo de su artículo 194 que en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1994, en vigor al día siguiente, quedo en los siguientes términos, respecto de dichos delitos graves

"Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad ..."

Como podemos observar, el Código Federal de Procedimientos Penales, no proporciona este concepto de delitos graves, en el que resalta el daño importante a los valores fundamentales de la sociedad, aunque la importancia de ese daño puede variar según esos valores que se ven afectados

Si tuvieramos que señalar una definición de delito grave diríamos que es "aquél que causa un daño trascendental en el bien jurídico de las personas y tutelado por la ley, por tanto merece una pena severa"

Así tendríamos que tomar en cuenta el principio lógico jurídico de congruencia entre la trascendencia de la ofensa y la severidad de las penas asignadas al delito

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2. LOS DELITOS GRAVES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude a los delitos graves en su artículo 20 fracción I y 16, en los que se menciona como un elemento para determinar casos que pudiesen considerarse como "urgentes"

El artículo 20 en su fracción I señala

Artículo 20 En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías

1 Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad

Como se observa en el texto, los derechos de la persona que ha cometido algún ilícito, se ven un tanto condicionados de acuerdo a la gravedad o no del delito que cometió, esto tomando en cuenta el riesgo que pudiera representar para la sociedad este sujeto que ha quebrantado la ley

De lo anterior se deduce que no es razonable que se aplica que exactamente el mismo procedimiento a una persona que ha cometido un delito grave a la que ha realizado un delito no grave.

La "restriccion" del derecho de libertad de la persona que ha cometido un delito grave, es clara ilustra de que este tipo de delitos merecen una severidad mayor

El articulo 16 de la Constitución Mexicana, tambien seña la trascendentalmente a los delitos graves y mismo que a la letra dice

Articulo 16 . Solo en casos urgente, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la accion de la justicia siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razon de la hora, lugar o circunstancias, el Ministeno Publico podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detencion, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignacion del detenido debera inmediatamente ratificar la detencion o decretar la libertad con las reservas de ley

En este articulo, tratandose de delitos graves, tambien se observa la "restriccion" al derecho de libertad del indiciado, la cual es condicionada por el hecho de que exista el riesgo de que este pueda evadir la justicia, precisamente sabedor de la gravedad de su conducta antijudica. Con esta alusion en los mencionados articulos constitucionales, se protege a los derechos humanos, las garantias individuales y se pretende que la procuracion de la justicia sea mas eficaz

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Los criterios que se han tomado para determinar los delitos graves, para los efectos procesales indicados, son por afectar de manera importante los valores fundamentales de la sociedad como ya lo hemos mencionado y porque sobre dichas conductas ha expresado su reprobación e indignación, cuando quienes incurren en dichas conductas obtienen su libertad a pesar de sus comportamientos lesionan valores muy sensibles para la colectividad" (48)

2 LA GRAVEDAD DEL DELITO DE VIOLACIÓN

2.1 LA VIOLACION COMO DELITO GRAVE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 20 de la Constitución Mexicana, señala en su fracción I

Artículo 20 En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías

I Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

(48) REYES TABAYAS, Jorge El nuevo Régimen sobre privación de la Libertad en Procedimientos penales Procuraduría General de la Republica Enero 1995 p 45.

El artículo anteriormente citado, menciona los delitos graves los cuales se encuentran previstos por el artículo 9º del Código Peral del Estado de México, señalando al delito de violación en sus artículos 273 y 274 como graves

Resultando el texto de la Constitución muy apropiado al indicar que el juez podrá determinar los casos en que no proceda conceder la libertad provisional por considerar que pudiera atentarse en contra de la integridad del ofendido y de la sociedad en general

Por su parte el artículo 16 de la Constitución, el cual citaremos nuevamente señala

Artículo 16 Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder...

Acertado resulta también este artículo al señalar que podrá decretarse la detención del indiciado, en virtud de que exista el temor e que pueda sustraerse a la acción de la justicia, en el que el autor del delito obra con pleno conocimiento de que está cometiendo un acto a todas luces grave y maxime cuando el ofendido resulta ser su propio descendiente, ya que está atentando en contra de su propia familia y por su puesto en contra de si mismo al afectar su núcleo familiar, con lo cual resulta lógico que éste pretenda sustraerse de la imposición de un castigo del cual se encuentra consciente se ha hecho acreedor

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este artículo nuevamente nos remite al artículo 9º del Código Penal del Estado de México, el cual hace un listado de delitos que considera graves y en el cual aparece el de violación.

El artículo 273 del mencionado Código Penal del Estado de México, señala:

Artículo 273 Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta, se le impondrán de cinco a once años de prisión y de cien a doscientos veinticinco días multa

Si la persona ofendida fuera menor de doce años, se impondrán de ocho a dieciséis años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa

Comete también el delito de violación quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido

Se equipara a la violación, la cópula o introducción de la parte, objeto o instrumento a que se refiere el párrafo anterior, con persona privada de razón, de sentido, o cuando no pudiera resistir o cuando la víctima fuera menor de catorce años Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no

En este precepto, indica los elementos que deben concurrir para que se encuentre configurado el delito de violación haciendo mención de la violencia física o moral que ha de ejercerse sobre la víctima para obtener el acceso carnal por demás violento con ella, aplicándose

una penalidad un tanto severa, así como también se atienden a otras circunstancias tales como condiciones de la víctima y violación equiparada, mencionando al final el término cópula y otras circunstancias en el hecho

Así podemos concluir que efectivamente el delito de violación, reúne los requisitos que establece la Constitución en sus artículos 16 y 20, al existir evidencia de que se trata de un delito grave, por tanto ante la comisión del mismo, se debe decretar por parte del Agente del Ministerio Público la detención del indiciado y la ratificación de la misma por parte del juez que ha de recibir la consignación, para lograr la protección de la sociedad y específicamente de la víctima del delito. Encontrándonos claramente ante la posibilidad de que el indiciado pretenda sustraerse de la justicia, precisamente como ya que comentó, por la gravedad de este delito

Quedando por demás establecido que de acuerdo a los valores de la sociedad, este delito afecta de manera muy importante dichos valores, situación determinante para establecer la magnitud y gravedad por lo tanto de esta conducta antijurídica

2.2 COMENTARIOS AL ARTÍCULO 274 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO

Acertada ha resultado la reciente reforma al Código Penal del Estado de México, al contemplar la violación en agravio de un descendiente, ascendente o familiar en línea colateral, ya que anteriormente esta situación no está contemplada por dicho ordenamiento jurídico y como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

varemos mas adelante es una situación que se presenta con mayor frecuencia de lo que se imagina

Para efectos del presente tema de investigación, a continuación analizaremos el artículo 274 del mencionado Código Penal del Estado de México, en su fracción II (recientemente reformado, en marzo del año 2000), el cual se transcribe

Artículo 274 Son circunstancias que agravan el delito de violación, las siguientes

II Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por este contra aquel, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, amasio o amasia contra el hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273, se impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima.

Como se comentó en la introducción de este trabajo, el delito de violación causa un daño irreparable en la persona que desafortunadamente es víctima del mismo y máxime cuando el autor del delito es el propio padre o la madre del ofendido, a continuación analizaremos algunos aspectos que sobresalen en este tipo penal

2.2.1. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

"El bien jurídico es el concreto interés individual o colectivo, de orden social, protegido en el tipo penal" (49)

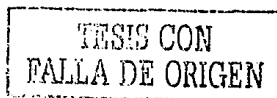
"Es el bien o interés jurídico, objeto de la acción incriminable, por ejemplo, la vida, la integridad corporal la libertad sexual, la reputación, la propiedad, etc" (50)

Pavón Vasconcelos define el bien jurídico diciendo que es el concreto interés social, individual o colectivo, protegido en el tipo" (51)

Para Jiménez Huerta, el objeto jurídico protegido de la violación "es el derecho que al ser humano corresponde de copular con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gusto o agrado" (52)

González Blanco opina que el objeto jurídico protegido en el delito que estamos estudiando es "la libertad sexual en virtud de que los medios violentos que se emplean para obtener la copula, impiden a la víctima determinarse libremente de llevarlo a cabo o no" (53)

-
- (49) ROMERO TEQUEXTLE, Gregorio. Cuerpo del delito o Elementos del tipo -OGS. Editores S A de C V 2ª Edición, México 1999 p 62
- (50) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl-CARRANCA Y RIVAS, Raúl Op cit p 271
- (51) PAVÓN VASCONCELOS, Francisco Manual de Derecho Penal Mexicano (Parte General) Editorial Porrúa, 100 Edición, México 1991 p 40
- (52) Citado por MARTÍNEZ ROARO, Marcela Delitos Sexuales, Editorial Porrúa, 4ª Edición, México 1991 p 233
- (53) Idem p 235



González de la Vega, manifiesta que el objeto que la ley protege en el delito de violación es "la libertad sexual, la violación, nos dice, es el mas grave de los delitos sexuales, porque "Además de la brutal ofensa erótica que representa sus medios violentos de comisión implican intensos peligros o daños a la paz, la seguridad, la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal o la vida de los pacientes" (54)

Jose Ignacio Garona, considera que "tanto el pudor individual, como la libertad sexual y el orden de las familias constituyen los objetos que la ley tiende a proteger en el delito de violación" (55)

El bien jurídico es un elemento del tipo y precisamente es un elemento más que justifica la existencia de la norma penal. La lesión que se infiere o, al menos al peligro al que se expone, trae como consecuencia, salvo los casos en que operan aspectos negativos la concreción de la punibilidad.

Es el bien, el concepto básico en la estructura del tipo, a partir de el, se pueden derivar las situaciones en que se lesiona, según sea la protección que el legislador quiera dar al bien, se establezcan los elementos del particular tipo típico, si se quiere proteger ampliamente el bien, menor cantidad de elementos habrá que introducir, si por el contrario, se le quiere proteger limitadamente, habrá que dar más elementos, es decir, a menor cantidad de elementos dados al tipo, mayor protección al bien jurídico y viceversa

(54) ibidem p 235

(55) Ibidem. p 239.

Su existencia es determinante para la existencia del tipo, si la comunidad desvalora el bien, éste debe desaparecer como tal, lo que a su vez se traduce en el desvanecimiento del tipo, además cada bien jurídico deberá asignarsele, en orden a su protección el intervalo de punibilidad adecuado, esto es como mencionamos anteriormente el principio de interrelación que debe haber entre el delito y la pena que se le ha de aplicar

En resumen, el bien jurídico protegido es la cosa material o inmaterial que sirve para satisfacer necesidades de la vida, por lo que constituye el valor o interés individual, colectivo o estatal que el Derecho Penal protege mediante el tipo y la punibilidad. Se puede decir, entonces, que el bien jurídico protegido es un elemento más que sirve como referencia para todo aumento de punibilidad cuando el legislador construye la ley penal

Algunos autores como hemos podido percatarnos, difieren levemente en cuanto al objeto jurídico o bien jurídico protegido, como Ignacio Garona, que le confiere primacía a la ofensa que sufre el pudor de la víctima, pero en general los tratadistas que citamos coinciden en considerar la libertad sexual como el objeto que la ley protege en el delito de violación. Ignacio Garona además de que hace referencia al orden de las familias, situación que resulta relevante para el contenido de la presente investigación, puesto que la víctima se ve obligada por el propio padre o madre, por lo cual se ve no solamente grave sino gravísimamente afectado el orden de la familia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.2. PARENTESCO

Parentesco es "la relación entre personas adscritas o pertenecientes a un mismo grupo o con ascendencia común" por extensión, se alude al parentesco con referencia a relaciones entre personas unidas por nexos de diversa índole. Se distingue, así, entre el parentesco natural o biológico, un parentesco civil y un parentesco espiritual. Aquel primero se funda en vínculos de sangre no obstante, la unión de hombre y mujer al fundar una relación con los hijos comunes, genera el parentesco entre los parientes de un cónyuge y el otro (afinidad)... Interesa el parentesco en derecho al ser determinante de la adscripción de ciertos derechos y concretas cargas u obligaciones (sucesión legítima, alimentos, etc.) cuya intensidad e integridad se fija en función de la proximidad que reclama el adecuado cómputo.

La computación del parentesco se realiza por líneas y grados. Línea es la serie de personas que proceden de un mismo tronco. Grado es la distancia que media entre los parientes. La línea es directa, si refiere personas que proceden unas de otras por vínculo inmediato de generación, y colateral cuando las personas, sin relación directa entre sí, proceden de un tronco común. La línea directa puede ser ascendente o descendente, según que, a partir de la persona de que se trate, se suba hasta el tronco común o se baje hasta el último descendiente" (56)

En ocasiones, la relación de parentesco entre delincuentes y víctimas, ya es tomada en consideración por el legislador penal al construir los tipos penales y entonces constituye un

elemento mas del tipo, sin autonomia propia. Pero, ademias contempla la circunstancia mixta de parentesco, si llamada y contemplada para los fines de la presente investigación ya que es susceptible de estimarse por los tribunales como agravante por lo general en delitos contra las personas, tal y como lo es el caso del delito de violacion que se encuentra en estudio, mismo que esta contemplado por el artículo 274 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de Mexico, y el cual fue reformado precisamente en el mes de marzo del año dos mil.

Ahora ya el parentesco es circunstancia que puede agravar la responsabilidad según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito

Algunos de los elementos objetivos que el tipo penal de violación requiere, es precisamente esa calidad en la victima y estos son determinados requisitos o cualidades especificas que tiene que cumplir o tener el sujeto pasivo del hecho delictivo, por ejemplo en el artículo 274 fracción I del Código en análisis, se establece la necesidad de que la victima del delito sea un descendiente del autor del mismo, si la victima del delito no reúne este requisito, entonces se esta en presencia efectivamente del delito de violación, pero al cual no se puede aplicar la agravante que requiere esta fracción II del artículo 274

Asi tambien en el autor del delito, se establecen ciertos requisitos o cualidades especificas, esta modalidad abarca las condiciones que deben darse en la persona del sujeto para que el hecho que realice se le pueda imputar, es decir, para que se produzca el riguroso ajuste en el tipo descrito por el artículo 274 fracción II, el cual exige que exista ese parentesco entre dicho autor del delito y su victima, asi ha de ser su ascendiente, para que se cumpla con esta condicion.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por cuanto hace al parentesco, la doctrina hace referencia en el delito de violación, en agravio de concubina y en agravio de cónyuge, aceptando que si existe violación, ya que se consigue la copula por medio de la violencia.

Por lo general el delito de violación lleva implícita la violencia, ya sea física o moral ya que en el propio concepto del delito que aporta el Código Penal del Estado de México, se habla de dicho elemento para que pueda tipificarse la conducta antijurídica. Podemos establecer que siempre que se tenga cópula con persona del sexo que fuere por medio de la violencia, se estará en presencia del delito de violación. Ahora bien, el tipo penal exige como elemento la violencia física o moral.

"La violencia física consiste en la fuerza material aplicada directamente sobre el cuerpo del ofendido que anula, supera o vence su resistencia y lo obliga, contra su voluntad a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no puede evadir.

La violencia moral, consiste en la imposición psicológica, amagos de daños o amenazas, de tal forma que por el temor que causan en el ofendido o por evitar males mayores lo obligan a acceder a la copula" (57)

Se ha hablado de parentesco por afinidad, como son los casos de concubinato o de matrimonio, es decir, cuando el delito de violación se comete en agravio de la concubina (o) o

(57) MARTINEZ ROARO, Marcela Delitos Sexuales Editorial Porrúa 4 Edición. México 1991 p 237

cónyuge, pero anteriormente no se había tocado el tema de este delito en el caso de parentesco por consanguinidad, específicamente en línea directa descendente, ya que de otra manera se estaría hablando de otro delito que es el incesto y siempre y cuando no concurriera el elemento de la violencia

El artículo 274 en su fracción II (del Código Penal para el Estado de México) señala concretamente este tipo penal, es decir, que exige cierta calidad tanto en el sujeto pasivo como en el activo, y esto es que exista precisamente esta relación de parentesco entre ambos, para efectos de la presente investigación nos avocaremos específicamente al caso concreto cuando este delito se comete en agravio de un descendiente, para lo cual citaremos de nueva cuenta la multicitada fracción II del artículo en comento

Artículo 274 Son circunstancias que agravan el delito de violación
I Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente

En este precepto legal, apenas reformado en el mes de marzo del año dos mil, ya se prevee este caso concreto, en el cual el ascendiente comete el delito de violación en agravio de un descendiente, reforma que resulta muy acertada, ya que a través del tiempo se ha observado que este delito es más común de lo que podíamos imaginar

El hecho de que exista parentesco entre víctima y victimario, constituye un factor determinante en la concepción de este delito como grave, ya que se ve afectado el bien jurídico de la víctima y además de toda su familia

TEMAS CON
FALLA DE ORIGEN

Este delito puede cometerse por medio de la violencia física o moral o ambas, es común enterarse por conducto de los medios de comunicación, de las constantes ocasiones en que se han cometido abusos sexuales en contra de descendientes y des afortunadamente la mayoría de las veces, estas víctimas son menores de edad

La violencia física es utilizada por el ascendiente de la víctima debido a la cohabitación que tienen y a otros factores tales como la ignorancia, la marginación y el alcoholismo. Situación en que las víctimas son sometidas por medio de golpes y maltrato en general

La violencia moral en esta situación específica, es impuesta a la víctima por medio de amenazas de causar un mal mayor a otros miembros de la familia en caso de no acceder al ayuntamiento carnal e incluso en ocasiones, el victimario le exige esa conjunción como una obligación o muestra de "respeto y obediencia"

2.2.3 PENALIDAD

A partir de la mencionada reforma al Código Penal del Estado de México en marzo del año dos mil, se contempla este delito específico de violación, el cual encontramos citado como ya se anotó en la fracción II del artículo 274 y en el cual se establece que además de las penas señaladas en el artículo 273 que son: de cinco a once años de prisión y multa de cien a doscientos veinticinco días multa, de uno a tres años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima

La reforma citada y comentada, nos parece muy acertada por cuanto a la gravedad del delito, pero aún así resulta insuficiente ya que como veremos más adelante, este delito es cometido en muchas ocasiones en agravio de menores de edad que precisamente por esta condición son más vulnerables, debido a su incapacidad de resistencia ante el hecho

En el caso de que el agresor fuere sentenciado a la pena más severa, establecida para este delito, tendría que permanecer en prisión catorce años, mismos que son citados en la primera parte del artículo 273, más lo que el juez estime por la condición de la minoría de edad, pero aun después de esto, se le presentaría al sentenciado la posibilidad de reincorporarse al núcleo familiar en el que muy probablemente se encuentre todavía su víctima, debido a las secuelas o consecuencias del delito de que fue objeto

Ahora bien, ha de tomarse en consideración al momento de emitir una sentencia condenatoria, las circunstancias personales y demás que establece el propio Código Penal en comento por lo que esta sentencia tendría que adecuarse también de algún modo a los intereses y protección del bien jurídico de la víctima, de su familia e incluso del propio infractor

Debiéndose establecer de alguna manera una medida de seguridad que tenga por objeto salvaguardar la integridad de todas las personas que tienen o tuvieron relación con el hecho generador de la sentencia que ha de emitirse

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III

TRASCENDENCIA DE REGULAR LA SEGREGACIÓN COMO PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD EN EL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO

I. - SEGREGACIÓN.

1.1 CONCEPTO

En el presente trabajo se ha hablado de las penas y medidas de seguridad que adopta el sistema jurídico penal mexicano y más concretamente el Código Penal del Estado de México, así se han hecho comentarios respecto de la eficacia de las mismas. Notándose claramente que a medida que la sociedad evoluciona, se hacen necesarios nuevos medios para prevenir y combatir la delincuencia.

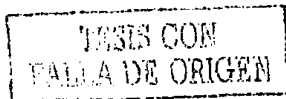
Debido al incremento de la delincuencia y la constante ineficacia de las penas, sería conveniente adoptar nuevas formas de combatirla y más aun cuando esta nace precisamente en el seno de la familia, principal base de la sociedad, ya que este núcleo no escapa de hechos que la lastiman y que sufren dicho daño desde sus entrañas.

Con el presente trabajo se propone una medida quizá un tanto drástica para los ojos de los legisladores y de muchas personas que ven el problema de la violación y en general del maltrato familiar desde lejos, pero resulta venévolas para quienes han sufrido en carne propia este delito, esta medida es la segregación, la cual tomaremos en su concepto más amplio y común y la cual tiene su antecedente más próximo en el Derecho positivo mexicano en la relegación (transportación o deportación) misma que consiste en " el envío del delincuente a un territorio o colonia alejado de los centros de población o de la metrópoli para recibir forzosamente en ellos, pero sin reclusión carcelaria" (58)

"Roma conoció y aplicó la deportación a los delincuentes políticos (Deportatio), aunque no idénticamente a como se le ha empleado después Portugal la utilizó en el siglo XV y después sirviéndose de sus colonias africanas y americanas, de Brazil y la India, Inglaterra de sus colonias americanas y de Australia Modernamente Rusia ha utilizado la Siberia para la deportación de revolucionarios, habiendo suprimido esta pena hasta su código penal de 1926 Francia vino utilizando la Guayana desde 1854 hasta recientes tiempos y ha acompañado a la deportación el régimen de trabajos forzados

Hoy la antigua deportación va cediendo paso a los trabajos en obras públicas, especialmente usados al presente en Rusia, Francia, Italia, Alemania, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Inglaterra, Hungría, Suiza, Luxemburgo, Suecia, Grecia, Checoslovaquia, Estados Unidos y Canadá Sus ventajas son obvias: trabajo al aire libre -all'aperto en obras públicas, que

(58) CARRANCA TRUJILLO, Raul - CARRANCA Y RIVAS, Raúl Op Cit. p 810



sobre la utilidad social que representan, facilitan la vida saludable del sentenciado.

Desde los comienzos de nuestra nacionalidad independiente han venido siendo usados en México la relegación para la colonización interior y los trabajos en obras públicas, legal mente reconocidos como política del Estado y para la defensa social Esta política se acentuó desde 1867 con la relegación de delincuentes al Valle Nacional (Oaxaca y Veracruz), a Yucatán y a Quintana Roo Por último en 1905, el gobierno federal adquirió de la familia Carpena, el archipiélago de las Islas María madre, María Magdalena, María Cleofás y San Juanito, archipiélago que, refugio de piratas durante la Colonia, había sido donado en 1868 por el Presidente Juárez al general López Uranga.

Uranga, para recompensar sus servicios a la Nación, habiéndolo vendido al donatario siete años después. Por decreto de Agosto de 1908, el gobierno federal dió estado legal a la relegación acordando que dicha pena se hiciera efectiva "en colonias penales establecidas en lugares que sean de difícil comunicación con el resto del país

El Código Penal de 1929 incluyó en el catálogo de penas la relegación (artículo 68 fr VIII), señalándola a ciertos delincuentes de grave temibilidad y particularmente a los habituales

El Código Penal vigente incluyó también entre las penas la de relegación (artículo 24 num. 2) haciéndola consistir en la residencia forzosa en colonias penales, para aplicarla a los delincuentes declarados judicialmente habituales o cuando expresamente lo determine la ley (decía el ya reformado artículo 27 c p) El Código Penal vigente, a su vez, dice a la letra "El

tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. " Por la ley de mayo 4 de 1938, quedó suprimida la relegación y no obstante su diferente naturaleza de la prisión, se estableció que esta se extinguiría en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales, que lo es la Dirección General de Servicios coordinados de prevención y readaptación Social dependientes de la Secretaría de Gobernación. Puesta en vigor por decreto de diciembre 31, de 1943, nuevamente abolida por el, de diciembre 30 de 1947, quedando refundida en la pena de prisión. Igual solución adopta el proyecto de 1949

No obstante la consagración legal de la pena de relegación, que limitó su aplicación a los casos judicialmente resueltos, en la práctica ha venido siendo la relegación una medida administrativa y no judicial. Era el ejecutivo el que por medio de los organismos administrativos que de él dependen clasificaba a los sujetos deportados y sin que mediara sentencia judicial, en muchos casos los remitía a la colonia penal

De la ilegalidad que ha imperado da idea lo siguiente. En 1931, había en las Islas Marias 803 colonos, de los que sólo 39 sufrían condena judicial de relegación, los restantes habían sido remitidos por el ejecutivo arbitrariamente. El primer Congreso de procuradores de Justicia de la República, reunido en la capital (mayo 8 a 14, 1939) reconoció que la forma no fue afortunada; que debe establecerse la relegación para los delincuentes habituales y los vagos y malvivientes, correspondiendo imponerla a las autoridades judiciales y de ningún modo a las administrativas,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que debe establecerse igual mente el penal de las Islas Marianas como sitio de relegación de delincuentes de esa naturaleza, a condición de que se hagan las adaptaciones necesarias y su dirección esté a cargo de funcionarios especializados en la técnica penitenciaria, independientemente de la protección militar, los Estados podran enviar a sus criminales contumaces a las Islas Marianas, mediante una módica compensacion pecuniaria" (59)

En la actualidad no se contempla esta pena de relegación, aunque en ocasiones pudiere considerarse como necesaria.

La palabra segregación significa "separar o apartar una cosa de otra u otras, aislar o separar a determinados miembros de la comunidad"(60).

La segregación consiste en "el aislamiento que dentro de una comunidad se le impone a los miembros de un grupo étnico" (61)

A diferencia de la relegación, la segregación no implica un apartamiento de la sociedad del delincuente o de la persona sujeta a dicha pena, sino implica el apartamiento del núcleo familiar al que le ha causado daño con su conducta y por el aseguramiento de la víctima. Con esta pena que a la vez resultaria una medida de seguridad, no se le estaria privando al sentenciado a

(59) Idem pp 810 - 813

(60) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNO Editorial Océano, México 1998. p. 1473

(61) Idem p 1473

apartarse de la sociedad en general, sino solamente de su núcleo familiar, esto una vez que hubiere cumplido con la prisión que le fuera impuesta por la comisión de el delito, preservándole sus derechos a obtener un trabajo e integrarse de nueva cuenta a la sociedad.

1.2. CAUSAS Y EFECTOS DE SU REGULACIÓN

La situación delictiva que hoy en día guarda nuestro país frente a la constante alteración de la vida humana, debido a la creciente ola criminal y más, debido al aumento comitivo e incontrolable respecto de ilícitos que atentan contra la vida e integridad corporal de las personas, hace pensar en la necesidad de que se legisle y se lleven a la práctica nuevas formas de prevenir y reprimir el delito, así como para atender de manera preponderante a las víctimas del delito

Las causas de la posible aplicación de la segregación como pena y medida de seguridad, quedan perfectamente establecidas ya que es obvio que una persona (delincuente) que atenta contra su propio círculo familiar es de alguna manera un ente patológico para la sociedad en general.

Los aspectos positivos que conlleva la aplicación de esta figura, son diversos ya que tendría eficacia material y moral, como pena se estaría alejando a un ente peligroso del principal núcleo que se ha visto agredido por él, disminuyendo las posibilidades de que reincida. Desde un punto de vista moral, su eficacia consistiría en que inspirara cierto temor a la comisión de este delito en estudio (violación) y por ende el temor al castigo de verse apartado de su familia, provocándole a respetar, proteger y defenderlo, adquiriendo así una eficacia intimidatoria y es en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

este momento cuando toma el concepto de medida de seguridad ya que no sólo reprime al delito sino que lo previene o evita, proporcionando a los posibles delincuentes una conciencia y una escala de valores en la que tendría que salvaguardar primeramente a su familia.

La aplicación de la segregación tendría como ventajas las siguientes. Una eficaz defensa social contra individuos que a todas luces presentan un desorden sexual, es intimidante, ya que con ella se previene la inadaptabilidad a la convivencia de este tipo de delincuentes para la defensa familiar, y en general de la sociedad y principalmente la recuperación de la víctima en todos los aspectos, es decir, psicológico, moral, social y afectivo.

Con la segregación no se está privando al delincuente que ya ha cumplido con su pena de prisión, de la posibilidad de reincorporarse a la sociedad en general, solamente se le evitaría volver al núcleo familiar que posiblemente se encuentre aun en proceso de recuperación, ya que como veremos más adelante, el delito de violación deja secuelas que en muchas ocasiones son irreversibles.

Con esta medida se ayudaría de manera muy importante a la víctima (principal figura ofendida en la comisión del delito) a recuperar en lo posible su estabilidad y a motivarla para recuperar la confianza en las relaciones afectivas.

A diferencia de la prohibición de ir a un lugar determinado que actualmente contempla el Código Penal vigente en el Estado de México esta figura seguirá a la víctima y a los de más integrantes de su familia, así como al propio sentenciado ya que en cualquier lugar que se

encontraren, tendria este último la restriccion de contacto con los primeros; a consecuencia de una sentencia judicial emitida conforme a derecho.

La segregación encuentra sustento legal en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual indica entre otras cosas en su artículo 4° que "la ley protegerá la organización y desarrollo de la familia". Para cumplir con esta tarea que impone la propia Constitución, debe protegerse en primera instancia al principal núcleo de la sociedad y que lo es la familia.

La consecuencia de la segregación por cuanto a las relaciones familiares, es también la privación de derechos, median te un juicio seguido ante los tribunales, es decir, al ser condenada una persona a una pena de prisión, esto acarrea que se pierda la patria potestad, asimismo, el Código Penal establece dicha pérdida de derechos de familia en su propio numeral 274, lo cual resulta acertado, ya que sería por demás ilógico que aun cuando un individuo ha atentado en contra de uno de sus descendientes tuviera derecho alguno sobre este.

Dos cuestiones serian fundamentales con relacion a la imposicion de la pena de segregación (y medida de seguridad), en primer lugar, si dicha pena y medida resultara justa en si, esto es, si es legitima, la segunda, si resultara útil en un momento dado, esto es si seria oportuna. Puesto que el principal objetivo al aplicarla seria el de aliviar en algun modo la creciente ola delictiva desatada en los últimos tiempos en nuestras principales ciudades y especificamente en nuestra capital y en el Estado de México, y así buscar el bien social y por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consiguiente la tranquilidad y seguridad pública que se ha empezado a perder dentro de nuestras comunidades y de nuestras familias

La imposición de esta pena crearia conciencia de la energia del Estado y la convicción de que seran segregados radicalmente de las familias los mas peligrosos atentadores de su tranquilidad

2. INCONVENIENTES DE LA REINCORPORACIÓN DEL SENTENCIADO POR DELITO DE VIOLACIÓN AL SENO FAMILIAR DE LA VÍCTIMA

Como veremos a continuación, el internamiento de un delincuente en una prisión, no garantiza su readaptación, debido a diversas situaciones tales como las condiciones del propio internamiento, al apoyo psicológico que se les pudiera brindar en la prisión, así como a las propias condiciones que lo llevaron a cometer el hecho por el cual se encuentran reclusos

Las perspectivas que día con día nos presentan los medios masivos de comunicación respecto del funcionamiento de la justicia, parece ser un tema de preocupación pública, presentandonos como diagnostico. La lentitud e ineficacia por escasez de recursos materiales y humanos así como injusticias

Para poder tocar el tema de la readaptacion social, en el presente capitulo haremos referencia primeramente a la pena de prisión (la cual ya hemos analizado en el primer capitulo

aunque muy someramente) señalando que es una de las formas dramáticas de la reacción penal por lo que debemos tener especial cuidado en fijar sus funciones

"Las funciones de la prisión variarán según sea considerada como punibilidad, como punición o como pena

Como punibilidad cumplirá exclusivamente funciones de prevención general

a) Positiva, afirmando valores y expresando el reprochara determinadas conductas. Es sabido que la prisión es la "medida" básica para calificar la calidad de los bienes jurídicamente tutelados

b) Negativa, pues es una sanción altamente intimidatoria y el temor a perder la libertad puede ser mayor aun, que el miedo a perder la vida

Como punición reforzará la prevención general, ya que el juez al dictar sentencia

- a) Reafirmará la fuerza y autoridad de la norma jurídica
- b) Descalificará pública y solemnemente el hecho delictivo

La prisión como pena debe cumplir fundamentalmente una función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la prevención general

La prisión fortifica la prevención general, en su sentido de ejemplaridad, al demostrar que la punibilidad, es decir la amenaza no era vana Y en cuanto a la prevención especial, cumple esta función en principio, al aislar al delincuente de la sociedad, impidiéndole la reincidencia. Para la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mayoría de los especialistas no bastaría lo anterior ya que las prisiones se convertirían en simples "presotecas", es deseable que se cumpla además una función socializadora, en que se intente hacer del reo una persona socialmente apta para la convivencia en sociedad". (62)

2.1 READAPTACIÓN SOCIAL

"Hoy en día la sanción por medio de la cárcel, es muy común de hecho la privación penal de la libertad, se ha convertido en la sanción más importante cuantitativa y cualitativamente, el autoritarismo, que quisiera contenciones más se veras encabeza la relación de los detractores y por lo menos se pronuncia en favor del agravamiento de las condiciones de la cárcel, el modo más socorrido de reacción frente al delito cuantitativamente y cualitativamente. Lo primero, porque el Estado todavía deposita en la cárcel, sobre cual quiera otros instrumentos, su acción correctiva o más ampliamente, el trabajo de la defensa social, con todas sus consecuencias frente al individuo que ha delinquido, lo segundo, porque es la privación de la libertad en sus tantas variantes históricas y vigentes penitenciaria, colonia, presidio, prisión mayor y menor, arresto, en México solo una la prisión la pena más frecuentemente utilizada entre las llamadas principales" (63)

(62) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Penología Editorial Porrúa 2ª Edición México 2000 pp 215-216

(63) GARCIA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones Editorial Porrúa 3ª Edición. México 3ª Ed México 1994 pp.265—266

"Entendido, pues que el delito no es hijo de la maldad sino de un número diverso de factores, calificados según su estirpe como endógenos y exógenos, la pena se propone sobre todo la prisión, si quiere satisfacer verdaderamente las necesidades de la defensa social dentro de una política criminal conducida por la razón, no por la emoción, la religión o la venganza; readaptar al delincuente mediante la supresión o reducción de los factores causales de su conducta equivocada; -no los errores sociales sino las aplicaciones personales. Aquí está el problema supremo, el mayor obstáculo del tratamiento penitenciario. Irrumpen asociados, el tratamiento y la readaptación social. Surgen las necesidades de curar, educar o en el peor de los casos si aquello no es posible, inocuizar al criminal. Se trata en definitiva, de que este no cometa más delitos, es decir, se insiste en la denominada prevención especial. De haber sido un reprobado para el delincuente a constituirse en inválido disminuido social, al lado de los disminuidos físicos o mentales enfermos todos ellos, en mayor o menor medida, y frente a la invalidez se actúa con la rehabilitación" (64)

Consideramos que si el Estado tiene derecho de castigar a la persona que ha transgredido la ley, surge paralelamente a este derecho, una obligación frente al derecho de dicho individuo, es decir, este sujeto tiene también un derecho a la readaptación social, para que el Estado actúe precisamente y se logre la rehabilitación del infractor

(64) Idem. pp. 273—274

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior dá sentido a la incorporación constitucional de la readaptación social, en tanto vincula el aparato jurídico y su práctica a la idea de readaptar, observando al mismo tiempo los derechos humanos de los infractores

Reconocido se encuentra el derecho a la readaptación social por la propia Constitución en su artículo 18, mismo que señala que dicha readaptación social estará basada en el trabajo, la educación y capacitación del delincuente y será organizada por los gobiernos de la federación y de los Estados

Entendamos el derecho a la readaptación social como una obligación del Estado de reeducar a los delincuentes y prepararlos para que puedan desenvolverse de una manera natural y lícita dentro de la sociedad

Es necesaria una readaptación social de estas personas que infringen la ley, pero sería más adecuado y menos problemático y costoso la sola adaptación, es decir, la adecuación de los individuos al medio en que han de habitar, rodeados de circunstancias que pudieran provocar la comisión de un delito pero estando capacitados para poder rechazar dichas circunstancias

2.1.1 PROBLEMÁTICA DE LA READAPTACION SOCIAL.

Se ha dudado muy frecuentemente de la eficacia de la justicia por cuanto hace a la readaptación social, encontrando así diversos 'defectos' de la prisión, que a continuación señalaremos

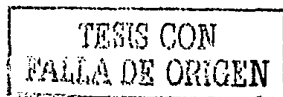
"La prision cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora. con regimen de silencio discocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila fisicamente y sin trabajo destroza moralmente

En casi todas sus formas es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena altamente trascendente, pues lleva un arduo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso.

Es ademas una pena cara y antieconomica, cara en cuanto a la inversión en instalaciones, mantenimiento, manutención y personal; antieconómico porque el sujeto deja de ser productiva y deja en el abandono material a la familia" (65)

En el momento en que pisa el recluso el establecimiento entrega su individualidad, se le corta todo contacto con la vida exterior; se le quita toda propiedad privada, pierde el derecho de disposicion, come, duerme y trabaja por ordenes, es controlado y llevado como una persona incapaz e indigna de tenerle confianza. Se le expulsa de la sociedad como un objeto de valor inferior. Se pierde el sentimiento de ser alguien se le corta toda posibilidad de tener contacto heterosexual, al grado de llegar el recluso a dudar en el transcurso del tiempo de su masculinidad

"Otros efectos indispensables de la prision son la prisionalizacion y estigmatización. Por prisionalizacion se entiende una adaptación a la prision, un adoptar las costumbres el lenguaje, en



una palabra la subcultura carcelaria" (66)

El ser ex-presidiario o ex-convicto, es equivalente a estar 'etiquetado' socialmente, lo que dificultará al sujeto su correcta adaptación al medio en libertad, corriendo el peligro de desviar su conducta de acuerdo a la etiqueta que se le ha impuesto

La crisis de la prisión se debe principalmente a su propia organización o más bien su desorganización. La prisión pena relativamente reciente en el sentido estricto, se ha contaminado en todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle. El progreso de los estudios penales, ha ido alimentándose por cuanto a la deshumanización y debilitándose por cuanto a su ennoblecimiento

Es tan notable la crisis de la prisión, que en todos lados se intentan nuevos medios para cambiar su imagen, así se incluyen salidas transitorias para trabajar y estudiar, franquicias o salidas especiales, centros de tratamiento comunitario, tratamiento especial para drogadictos, programa de prelibertad, etc. Sin embargo, la pena de prisión constituye actualmente el núcleo de los sistemas penales del mundo, se ha convertido en el criterio sancionador más común

Sin embargo y a pesar de lo anteriormente dicho, sería injusto pensar que todo el mal reside en la prisión, la realidad es que toda la justicia penal se encuentra en crisis

Como resultado de lo aseverado, tenemos una justicia lenta, cara, desigual e inconsistente, no hay duda de que muchos de los problemas de la prisión son provocados por defectos legislativos y judiciales

"La violencia institucional no es más que el sintoma del fracaso de los planes de prevención y tratamiento. Se ha mencionado repetidas veces aún en el transcurso de esta obra, la crisis de la justicia penal y en particular la crisis de la prisión. En el momento actual mayor número de datos nos lleva a la idea de que no se trata de una crisis de la prisión, sino de un fracaso. Por esto uno de los problemas actuales de la criminología es el de la substitución de la prisión por otras formas de control social. El problema se agrava cuando sabemos que la mayoría de las personas privadas de su libertad están en prisión preventiva, es decir, se trata de procesados en espera de sentencia

En algunos países las personas en prisión preventiva alcanzan el 75 y 80% del total de la población privada de libertad, (en México era el 49% según el censo de 1976 y había subido al 61% en 1988), estas personas que teóricamente son inocentes hasta que no se les pruebe lo contrario, tienen seriamente limitados sus derechos, ya que es común que compartan la misma institución que los delincuentes sentenciados, ignoran cuando saldrán en libertad, quedan registrados en los archivos penales, carecen de los beneficios concedidos a los sentenciados, etc. La magnitud del problema se aprecia si tomamos en cuenta que los juicios tienen duración media de un año. En cuanto a la prisión como pena, esta trae más mal que bien y a pesar de eso es usada en exceso, cuando se ha estimado que sólo el 30% de las personas privadas de libertad ameritan permanecer en una institución cerrada, la prisión acarrea como una de sus dañinas consecuencias

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

la prisionalización o institucionalización, que consiste en una rigidez, rutina y monotonía que llevan a actividades, lenguaje y comportamiento especiales, que dificultan seriamente una adecuada incorporación del sujeto al medio social" (67)

Lo señalado por Rodríguez Manzanera, nos lleva a preguntarnos, si se está cumpliendo con el objetivo y derecho del Estado, de reprimir la delincuencia, porque es bien sabido que es mas probable que un delincuente que ha pasado un tiempo considerable en prisión mejore por así decirlo, sus técnicas para la comisión del delito o aumente su peligrosidad, a que éste logre esa buscada por la sociedad y el Estado readaptación social.

Considerando que al cumplir con una pena de prisión el delincuente no se encuentra readaptado o reeducado para reincorporarse a la sociedad, sino que se encuentra resentido contra ella, precisamente debido a los "métodos de la supuesta readaptación social" y a la organización de las instituciones carcelarias, es necesario analizar la posibilidad de prevención de reincidencia

La readaptación social se pone en tela de juicio ya que la problemática de la prisión es evidente, ya que si bien es cierto que se deben atacar las causas mediatas e inmediatas de la misma, también lo es que se debe buscar la solución a los problemas que trae aparejados, entre ellos la 'contaminación' carcelaria a la que se ve expuesta toda persona sujeta a prisión, ya que se encuentran en convivencia procesados y sentenciados y es obvia e ineludible la relación con personas dispuestas a corromper, tal es el caso de los reincidentes y los delincuentes habituales

(67) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología Editorial Porrúa, 13ª Edición, México 1998 p 783

Es de incuestionable necesidad, que los gobiernos se preocupen no solamente de hacer obras tendientes a la reforma penitenciaria sino tambien que pongan esmero en realizar con seriedad y eficacia la obra reformadora de las cárceles para encausados. Es verdad sabida que la cárcel como pena o como custodia, lejos de cumplir con sus finalidades para las que fue instituida, se ha convertido en un factor criminogeno, lo que acarree obviamente mas inconvenientes para los encausados, y he aqui que la cárcel en lugar de adaptar o readaptar, desadapta

"La prisión preventiva es un problema de politica criminal y por lo mismo debe analizarse con base en su utilidad, a su aplicación practica y asi poder decidir con conocimiento de causa si las elaboraciones dogmáticas en torno a ella tienen alguna importancia en relación a su solución o si por el contrario, es preferible prescindir de ellas y tomar decisiones concretas lo mismo politicas que administrativas, pues la delincuencia como problema que amenaza la dignidad del ser humano y su misma supervivencia, plantea problemas no solo a todas las ciencias penales sino aún a otras diversas disciplinas como la propia arquitectura, a la economía o a la política. He aqui la necesidad de un enfoque interdisciplinario pues se pretende su solución, meta que corresponde en forma especial a valores humanos que trascienden a toda ciencia y que, en una última instancia nos conduce a preguntarnos si deben crearse nuevas instituciones o pretender crear una nueva sociedad" (68)

Contrario a lo que se pretende conseguir con la pena de prisión, (readaptación social) ésta tiene las siguientes consecuencias " Dado que sus efectos repercuten directamente sobre la

(68) BARRITA LOPEZ, Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Editorial Porrúa 3ª Edición Mexico 1999 p 187

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

personalidad del sentenciado a ella. Por esta razón los expertos en materia penitenciaria, estiman que después de diez o quince años de prisión, el individuo está mental y físicamente degradado, la psicosis carcelaria hace su aparición y produce entre otras cosas, crisis emotivas, rechazo a la familia y a la sociedad en general, habidez y disfunciones neurovegetativas, indiferencia al futuro y el condenado se vuelve refractario a cualquier tipo de tratamiento" (69)

Posiblemente una de las principales bases del presente tema de investigación, sea precisamente el párrafo anterior del cual podemos deducir que la prisión no resulta eficiente ni suficiente para el caso del delito de violación en agravio de un descendiente debido al estado general en el que se encuentra el sentenciado aun después de haber cumplido con la pena que se le impuso como comenta el autor Ramírez Delgado el individuo no se encuentra en condiciones de reintegrarse a la familia debido a ese resentimiento que tiene hacia ella y hacia la sociedad en general, lo cual evidentemente pone en riesgo a la víctima del delito y a toda su familia y esto se evitaría imponiéndole además al sentenciado la segregación, por medio de la propia sentencia en la cual se le condenó a la prisión.

2.1.2 REHABILITACION Y ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.

"Sólo es causa de extinción del derecho de ejecución, pero no de la acción penal. La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de

(69) RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel Op cit p. 146

familia que habia perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso en cuyo ejercicio estuviere suspenso. La rehabilitación fue conocida en Roma con el nombre de restituo in integrum, actualmente se ha transformado en derecho reconocido a quien habiendo llenado los requisitos legales, la solicita. En nuestro derecho la rehabilitación la pronuncia el Congreso de la Unión y se publica en el Diario Oficial comunicandose al tribunal o juzgado que pronunció el fallo irrevocable para que se hagan las anotaciones en el toca o en las actuaciones de primera instancia. El que la solicite deberá hacerlo ante el Tribunal o juzgado que dictó el fallo irrevocable, acompañara a su ocurso un certificado de la autoridad correspondiente acreditando que extinguió la pena impuesta, o que le fue conmutada o indultada, y otro de la autoridad administrativa del lugar en que residió desde que comenzó la inhabilitación o la suspensión y una información recibida con intervención de dicha autoridad comprobando que el peticionario observó buena conducta continua desde que comenzó a extinguir su sanción y que dió pruebas de haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad" (70)

La prisión serviria mejor a los intereses de la sociedad si se ejecutara en forma tal que quien se ve sujeto a ella que de sometido durante su internamiento, a la terapia adecuada para preparar su reincorporación social

Comenta Sergio Garcia Ramirez "...son lamentables los casos por desgracia frecuentes, en que el liberado retorna espontáneamente al reclusorio, en busca de techo, abrigo y trabajo tal fenomeno dista mucho de probar la excelencia de la prisión antes bien es demostrativo de su

(70) CARRANCAY TRUJILLO, Raúl- CARANCÁ Y RIVAS, Raúl. Op. cit. p.862

fracaso... "(71)

Como se puede observar son mas de uno los autores que coinciden en señalar que cuando una persona cumple con su sentencia de prisión, no se encuentra completamente apto para reincorporarse a la sociedad, esto debido al tratamiento penitenciario, mismo que no consigue preparar al individuo para la vida en libertad con todo lo que esto conlleva. Ante esto podemos agregar que la prisión no tiene por objeto solo ayudar al sentenciado a reincorporarse a la sociedad, sino que debe amparar a la sociedad previniendo la reincidencia

"Quien egrese de una prisión atraviesa por cuatro etapas típicas (y por virtud de tal tipicidad no siempre identificables en toda su pureza), fase explosiva, eufórica y de la embriaguez por la libertad de nuevo conseguida, durante la cual este "niño social", como alguna vez hemos calificado al liberado, ha de aprender a vivir nuevamente, inclusive en áreas elementales, fase depresiva de adaptabilidad difícil, "en que el medio familiar se siente hostil, los amigos huyen", fase alternativa, "en que se lucha contra la sociedad que lo rechaza y volver al camino del delito, en donde los demás esperan e incitan al retorno", fase de fijación, que puede correr en dos sentidos el del retorno al delito, que convierte al hombre en reincidente y mas tarde en huésped habitual de las prisiones y el de la adaptación a la vida social normal" (72)

(71) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Editorial Porrúa. S.A. 3ª Edición, México 1994 p 301

(72) Idem. p 303

La educación especial para infractores ha ido creciendo al lado de la regeneración o la reintegración social de los infractores mismos. En realidad el sistema de reclusión constituye un régimen de reeducación del transgresor, esto es de reposición de este en el conocimiento y respeto de los valores que imperan en la sociedad, en otras palabras esta educación consiste en la socialización de los delincuentes.

La educación asume un papel muy importante en la readaptación social, ya que con esta se pretende adaptar o adecuar al hombre a un modo 'normal' de vida social en el que no impere la violentación del medio. Como se mencionó anteriormente esta readaptación se logra según la Constitución Mexicana, mediante el trabajo, la educación y la capacitación para el trabajo, ya que como hemos observado este (el liberado) tiene en su favor un auténtico derecho a la readaptación social frente al que existe el deber de readaptar por parte del Estado. No solo la potestad de castigar, de ejemplificar, sino sobre todo la de recuperar socialmente al infractor.

Hemos hablado de la educación como uno de los soportes de la readaptación social, otro y muy importante es el trabajo en este aspecto el sentenciado a prisión se entrega en ella a trabajos que no van acorde con la evolución acelerada del trabajo fuera de esta institución, lo cual lo deja en desventaja además de que le es difícil integrarse a un empleo debido a los antecedentes penales con que cuenta.

"Para apoyar al liberado a su reintegración a la sociedad, se han creado instituciones como el Patronato de reos libertados (del Distrito Federal) incluso esta labor alcanza nivel internacional mediante organismos tales como la Internacional Prisoner Aid Association y la Asociación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

internacional de patronatos de presos y liberados" Y en el campo juridico legislativo se creó la Ley de normas Mínimas de Readaptacion Social (73)

Conforme al derecho mexicano y específicamente hablando del Código Penal para el Estado de México, sería conveniente la participación forsoza de los patronatos respecto a quienes han cumplido condenas largas de prisión, quienes son reincidentes o habituales, lo cual se conseguiría legalmente median te la propia sentencia por la cual se le ha condenado a prisión al ahora liberado, en la que se contemple además como una medida de seguridad la tutele por parte de estos patronatos

2.2 INCONVENIENTES PARA LA VICTMA DE LA REINCORPORACIÓN DE SU AGRESOR AL SENO FAMILIAR

Resulta obvio que es importante combatir a la delincuencia, acabar con el delito, pero sin duda es mucho mas imperan te la necesidad de prevenirlo, es decir, evitar que individuos o grupos de individuos sufran daños de cualquier indole y por cualquier causa. En el presente tema hablaremos de la prevención, enfocandonos primordialmente a la victima del delito. La utilizacion de la victimologia es fundamental para de terminar la magnitud del problema criminal, así como para establecer la efectividad y campo de accion de los programas de prevencion

(73) GARCIA RAMIREZ, Sergio Op. cit. p 308.

Es importante prevenir el delito con lo cual se previene también la victimización, pero cuando esto escapa de las manos de la justicia, entonces se convierte en una necesidad, de que la persona que ha sido víctima de un delito no vuelva a padecerlo. Como se ha comentado en líneas anteriores es evidente que una persona que ha cumplido con una pena de prisión, no se encuentra totalmente en condiciones de reincorporarse a la sociedad y a su familia y mucho menos cuando esa pena de prisión le fue impuesta precisamente por atentar contra su núcleo familiar, como lo es el caso en estudio, cuando se presenta la figura de la violación a un descendiente del sentenciado, también se ha hablado de los inconvenientes para dicho sentenciado, pero a continuación hablaremos desde el punto de vista de la víctima y las consecuencias que para ella y su familia representa tener de nueva cuenta al agresor ante ellos y con el propósito de reiniciar la convivencia.

2.2.1 GENERALIDADES DE LA VÍCTIMA.

"Víctima viene del latín *victima*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que destine al sacrificio" (74)

"Víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita" (75)

(74) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Victimología Estudio de la Víctima* Editorial Porrúa S.A. México 1988 p.55

(75) *Idem* p.57

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para Mendelsohn víctima es "la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida que esta afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico" (76)

Así, la víctima sería la persona sobre la que recae la acción criminal y sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias del delito y que le causan un sufrimiento o malestar.

"Separovic dice que: "cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima" Stanciu nos enseña que la víctima es un ser que sufre de manera injusta. Los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal. Desde el punto de vista puramente jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos a sido violado por actos deliberados y "maliciosos" (77)

"Desde la dogmática penal se entiende por víctima, en opinión razonada de Herrera Moreno, el sujeto paciente del injusto típico, es decir, las personas que sufren merma de sus derechos, en el más amplio sentido de la palabra, como resultado de una acción típicamente

(76) MENDELSON, Beniamin. La victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea. Ilanud al día, Año 4, número 10. San José Costa Rica, 1981, p.58.

(77) RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op cot pp 59-66.

antijurídica, sin que sea necesario que el victimario haya actuado culpablemente. Las víctimas son, por lo tanto, titulares legítimas del bien jurídico vulnerado" (78)

"La ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (Ley 35/1995 de 11 de diciembre, BOE, número 296 del día 12), en su artículo 2º reconoce con acierto que además de las víctimas directas (las que sufren lesiones, como consecuencia directa del delito), hay también víctimas indirectas. Por desgracia limite excesivamente el número de las víctimas indirectas pues lo reduce (con algunas restricciones) al conyuge, los hijos y los padres supervivientes a una persona fallecida a consecuencia directa del delito.

Un concepto formal y positivo más amplio de víctimas establece el anteproyecto de Código procesal penal de Paraguay, del año de 1994, en su artículo 67, dice así

"Calidad de víctima Este Código considera víctima

- 1) A la persona ofendida directamente por el delito
- 2) En los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima, al conyuge, conviviente o parente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad y al heredero testamentario.
- 3) A los socios respecto de los delitos que afectan a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan o sus gerentes,
- 4) A las asociaciones, en aquellos hechos punibles que afectan intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses, y
- 5) A las comunidades indígenas en los hechos punibles que impliquen discriminación o genocidio"

(78) Citado por BERISTAIN, Antonio Cuadernos del Boletín, No. 10, El Código Penal de 1995, desde la victimología. Secretaría de Gobernación, Consejo de Menores, p. 5.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En pocas palabras, víctimas son, además del sujeto pasivo de la infracción, todas las personas físicas y jurídicas que directa o indirectamente sufren un daño notable como consecuencia mediata o inmediata de la infracción, y que en justicia son acreedores de importantes nuevos derechos que muchas legislaciones todavía ignoran o les niegan" (79)

De lo anterior solo podemos decir que es indispensable que tanto las normas sustantivas como procesales, tanto los policías como los servidores públicos de instituciones penitenciarias han de girar en torno a las víctimas, ya que a la fecha se atiende más al delincuente, así como a la necesidad y obligación de la autoridad de castigar el delito, ya que si bien es cierto, la Constitución Mexicana se refiere a la víctima al señalar en su artículo 20 último párrafo ". En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalan las leyes". en la práctica no es así, se cumple con la intención de reprimir al delincuente en todo el procedimiento penal, pero una vez que se le ha recabado su denuncia y/o querrela al ofendido, deja de tener un papel preponderante en el procedimiento, es decir, si interviene pero no se le atiende ni se le garantiza una verdadera justicia, siendo este el principal dañado por la comisión de la conducta que constituye delito, de atención psicológica (médica, cuando el delito cometido en su agravio así lo requiera) ni siquiera se le hace mención al ofendido y este por sus propios medios (si cuenta con ellos), tiene que procurarse dicha atención.

(79) Cuadernos del boletín número 10 El Código penal de 1995 Desde la Victimología
Secretaría de Gobernación Consejo de Menores pp 7-8

LA VICTIMA MENOR DE EDAD

El problema del maltrato y victimización de menores es muy grave, tanto más cuando estos encuentran en su hogar al victimario

La minoría de edad pone al individuo en una situación de inferioridad, su menor fortaleza física, la natural falta de experiencia, su dependencia económica, la subordinación social la inmadurez psicológica, lo ponen en desventaja y lo hacen fácilmente victimizable.

Segun Thorsten Sellin, "existen las siguientes clases de victimización, que analizaremos en lo referente al menor victimizado

1 - Victimización primaria. Es la que hace referencia a la victima individual. En este sentido todo menor de edad puede ser victima en sentido amplio y en sentido estricto.

La victimización primaria toma parte preponderante en el maltrato infringido al menor por sus propios padres, problema de tal importancia victimologica. La segunda forma preocupante de victimización de menores la tenemos en los abusos sexuales. En nuestro país no tenemos información fidedigna al respecto y sabemos que es uno de los delitos de más alta cifra negra. Las formas de victimización son múltiples, desde estupro hasta violación, pasando por incesto, corrupción, exhibicionismo, atentados al pudor y la floreciente industria de la pornografía infantil

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La tercera forma de victimización primaria la encontramos en el maltrato a niños en las escuelas, en este sentido es urgente realizar una amplia investigación.

En nuestra experiencia hemos encontrado que muchos fracasos escolares se deben a agresiones físicas o psíquicas de los profesores contra los alumnos. La idea de que la "letra con sangre entra" está fuertemente arraigada en nuestra sociedad y no tiene nada de original, pues aún pedagogos de la talla de Petrarca, Pestalozzi, o Juan Bautista Lasalle aceptaron los castigos físicos, o por lo menos psíquicos a los niños.

Es impresionante observar como en algunas escuelas europeas, todavía se recabe la autorización de los padres para infringir "maltratos menores" a los educandos.

Los profesores golpeadores o torturadores psíquicamente de los alumnos, deben ser identificados a su debido tiempo, de aquí la importancia de la selección" (80)

Así como debe haber una política criminológica, la debe haber también victimológica. Así como existen delincuentes de gran disposición a delinquir, hay también una gran cantidad de personas con capacidad victimal ya que a pesar de haber sido víctimas en alguna ocasión, lo vuelven a ser, al no tomar las precauciones necesarias para evitarlo.

Este problema debe ser contemplado desde diversos puntos de vista, tales como el legislativo, que podría ser un capítulo de protección a las víctimas del delito y en materia

(80) RODRIGUEZ MANZANERA cit. pp 163-164

procesal, adoptarse también medidas de seguridad, tendientes precisamente a realizar dicha protección

Anteriormente ya hemos hablado de la educación como parte muy importante de la estabilidad social, misma que debe adoptar también en este aspecto de la victimización un papel importante, debiendo enseñar a los niños como prevenir ser víctimas de accidentes, inculcándoles quizá que deben ser un poco desconfiados y un tanto precavidos. La educación en materia sexual cuando es adecuada puede prevenir eficazmente la victimización sexual.

La lesión emocional o física no accidental producida a un menor de edad por un pariente o por la persona que este en cargada de él, constituye a todas luces un abuso de poder

VICTIMAS SEXUALES

La conducta delictiva implica no sólo la grave problemática sexual de la personalidad del autor sino además una conducta de gran agresividad, crueldad y sadismo

La víctima de delitos sexuales presenta mínima defensa y un enorme riesgo de perder la vida, especialmente cuando se trata de niños

En muchas ocasiones la agresión sexual se inicia con una conducta de engaño, en la cual la víctima confía y ante la situación de agresión esa confianza inicial se convierte en una situación de estrés que sorprende y paraliza a la víctima para defenderse o intentar escapar. Los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

niños engañados por los adultos, las relaciones de parentesco, los diferentes tipos de ardid preparados por los autores para que la víctima los siga a determinado lugar donde será agredida.

Las circunstancias del delito y la relación del conocimiento entre el autor y la víctima son aspectos de enorme importancia para una valoración y comprensión victimológica. Así, la edad de la víctima y el nivel mental aportan datos significativos no solo referente a la peligrosidad del autor sino a las consecuencias físicas y psicológicas que padecera la víctima. La humillación que sufre la víctima de un delito sexual, el riesgo de su vida física, moral, social, constituyen aspectos todavía no comprendidos socialmente, especialmente por las instituciones asistenciales y por la administración de justicia.

VÍCTIMA DE VIOLACION

Como hemos visto la violación consiste en la relación sexual impuesta y consumada con violencia, en la cual la víctima es forzada a realizarla.

"Las investigaciones criminológicas sobre la violación han mostrado en los últimos años, que este delito no es un acto espontáneo, cometido en forma individual y con el objeto de obtener una satisfacción sexual, las investigaciones señalan que existe frecuentemente una premeditación por parte del agresor, una selección de víctima, un conocimiento o relación de parentesco entre autor y víctima, así como que un gran número de violaciones son realizadas por grupos delincuenciales.

El delincuente sexual es un sujeto que presenta una acentuada inadecuación social, con una actitud de desprecio y marginación de la mujer y un temor a enfrentarse a relaciones interpersonales, precisamente por las dificultades que exhibe y también por inseguridad para poder establecer una vinculación de pareja.

La inseguridad básica que exhibe el violador resulta paradójica con el ataque agresivo, ya que generalmente es tímido, retraído, inhibido, desconfiado, automarginado. Su pensamiento está elaborado por ideas obsesivas en relación a los aspectos sexuales, tiende a ser ilógico porque es de una personalidad inmadura y conflictiva con dificultades para relacionarse, con un gran trastorno en los aspectos afectivos, de un comportamiento inestable. El deterioro de los valores morales y sociales es progresivo.

El violador presenta una alteración de su conciencia y niega sus conflictos y comportamientos asociales y agresivos, por ello atribuye su ataque sexual al comportamiento de la víctima.

El violador siempre ha sido el delincuente más protegido por las instituciones de la administración de justicia, porque se ha interrogado a la víctima, se ha dudado de su denuncia y de su declaración, de su veracidad, de su comportamiento, de sus costumbres.

La víctima ha sido considerada como una víctima provocativa, imprudente, culpable de haber suscitado, incitado al delito, advirtiéndose que la violación se presenta entre la población.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

femenina, sin importar edad, apariencia física, condición social o moral" (81)

"Las violaciones a niños, a personas discapacitadas, a personas con un retardo mental, a ancianos, a enfermos (especialmente a enfermos mentales) implica no solamente un grave daño físico sino que provoca profundas alteraciones de carácter irreversible" (82)

INCESTO

El incesto ha sido repudiado en todos los pueblos y en todas las épocas desde el hombre primitivo hasta nuestros días

"El término viene del griego *ancestos*, que significa insanable, inexplicable y del latín *in y castus*, lo que no es casto. *Incestare*, quiere decir contaminar y algunos autores interpretan como falta de *cesto*, pues "*cesto*" implica también lugar o lecho matrimonial y el incesto es la relación sexual mantenida por parientes dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio" (83)

"Es la relación sexual entre parientes consanguíneos. Otras definiciones son formuladas en términos sociológicos y psicológicos refiriéndose a la índole de la relación sexual dentro de las familias que interfieren con las funciones normales familiares, sin considerar la relación

(81) MARCHIORI, Hilda *Criminología La Víctima del Delito* Editorial Porrúa 2ª Edición, México 2000 pp 76—77.

(82) *Idem* p 80

(83) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis *Op cit* p 292

en términos sociológicos y psicológicos refiriéndose a la índole de la relación sexual dentro de las familias que interfieren con las funciones normales familiares, sin considerar la relación biológica, así el incesto puede comprender a parientes adoptivos o padrastros hermanastros y abuelos adoptivos.

El incesto, más frecuentemente conocido es padre-hija. La víctima suele ser la hija mayor y tiene una edad entre 5 y 16 años, con mayor incidencia de 6 a 10 años.

La víctima - niños o adolescentes - presenta, por su edad un desarrollo inmaduro en actividades sexuales que ella no comprende y que esta incapacitada para defenderse. Son víctimas doblemente vulnerables, por la edad y principalmente por el parentesco con el autor, es el padre, el tío, el hermano, el abuelo.

La conducta de incesto emerge de una estructura familiar patológica, derivada de la conflictiva padre - madre de la víctima" (84)

"Entre los padres incestuosos se encuentra que han pertenecido a familias numerosas o que han pasado por instituciones de menores, su nivel intelectual es muy bajo, su actividad no es técnica, por lo general realizan tareas rurales, sin embargo, sus relaciones interpersonales son estables" (85)

(84) MARCHIORI, Hilda Op cit p 81

(85) MARCHIORI, Hilda Psicología Criminal Editorial Porrúa México 1985. p 44.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.2. INCONVENIENTES DE LA REINCORPORACION DEL SENTENCIADO AL SEÑO FAMILIAR

2.2.2.1. FISICOS Y PSICOLOGICOS

El impacto que significa la agresión en la persona de la víctima son muy difíciles de establecer en su verdadera dimensión, ya que varían de persona a persona. Este "estrés" o impacto delictivo puede tener consecuencias aun después de cometido el delito, que pueden desencadenar a su vez comportamientos de temor a salir a la calle, imposibilidad para realizar las labores cotidianas, enfermedades físicas, trastornos mentales, problemas sociales, desintegración familiar, alcoholismo, conductas autodestructivas, encierro, intento de suicidio e incluso el suicidio, caso último que puede presentarse incluso en menores de edad que han sido atacados sexualmente por su progenitor.

Las consecuencias pueden aparecer inmediatamente al hecho delictivo como en el caso del delito de lesiones, teniendo las consecuencias psicológicas y sociales una resonancia muy posterior a la fecha del delito. Son las secuelas, generalmente graves, que deja el delito y que para la víctima implican perturbaciones en su desarrollo psicológico y social.

Las consecuencias del delito están vinculadas a la índole de la violencia sufrida a las características de personalidad de la víctima, a la reacción de la familia y del medio social, en el caso del delito en estudio, estas consecuencias toman una dimensión bastante grave.

precisamente porque traen aparejada una violencia tanto física como psicológica extremadamente grave, que puede llevar a la víctima incluso al suicidio, a la desintegración familiar

En el caso del delito de violación en agravio de un descendiente, el sufrimiento y el daño causado por esta conducta, afecta a la víctima y a todos los integrantes del grupo familiar que se verán dañados en su salud mental, y en su integración social. Las consecuencias morales, sociales, económicas también se verán afectadas.

"Las consecuencias varían según la gravedad del delito y la personalidad de la víctima, pero se han podido determinar

a) Consecuencias inmediatas-traumáticas, b) Consecuencias emocionales- sociales, c)
Consecuencias familiares-sociales

a) CONSECUENCIAS INMEDIATAS-TRAUMATICAS Comprenden conmoción y desorganización de la personalidad de la víctima. Incredulidad, paralización temporal y negación de lo sucedido, terror, aturdimiento, desorientación, sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad y angustia

Las consecuencias inmediatas suelen estar vinculadas a la reacción de la víctima frente a la agresión, es como una extensión vivencial que continúa viviendo la víctima

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) **CONSECUENCIAS EMOCIONALES-SOCIALES** Con las secuelas que siguen al estrés y conmoción por el delito sufrido, es de oír, los nuevos síntomas que presenta la víctima, que pueden aparecer semanas o meses después de sucedido el delito. Implican graves cambios en el comportamiento y la personalidad de la víctima, se observan sentimientos de tristeza, culpabilidad, sentimientos de pérdida de identidad, desconfianza, sentimientos de pérdida de dignidad, humillación, ira, rechazo familiar, rechazo hacia el medio social, pérdida de autonomía, ideas obsesivas relacionadas al hecho traumático-delictivo, pesadillas permanentes, llanto incontrolado, angustia, de presión, sentimientos de soledad y abandono, miedo a la repetición del hecho traumático, miedo a la muerte.

Se observa en algunas víctimas conductas, lo que se denomina reacción crónica retrasada, donde los síntomas se presentan nuevamente después de un periodo de tiempo, el temor a la delincuencia que sienten las víctimas afecta todos los aspectos de su vida impidiéndoles realizar sus actividades, reunirse con sus amistades, lo que acentúa su aislamiento. El miedo a ser atacado nuevamente constituye un elemento fundamental que angustia de tal manera que refuerza el autoconfinamiento de la víctima y de su familia.

c) **CONSECUENCIAS FAMILIARES-SOCIALES** Las consecuencias involucran de un modo determinado a todo el grupo familiar al cual pertenece la víctima. El daño y las secuelas están relacionados a la gravedad del delito, pero también fundamentalmente al rol y función de la víctima en el grupo familiar. Por ejemplo, la víctima es la madre de tres niños de corta edad; la víctima es un niño de dos años; la víctima es el sostén afectivo, económico de sus padres ancianos.

En todos los casos en que se produce un hecho violento, un delito, existe daño y por lo tanto la familia de la víctima se verá directa o indirectamente afectada. Las repercusiones dependerán de múltiples aspectos de la historia familiar, del tipo de delito, de la personalidad de la víctima, del daño y dimensiones de la violencia sufrida" (86)

(86) MARCHIORI, Hilda Criminología La víctima del delito Editorial Porrúa, 2ª Edición México 2000, pp.5-6.

"Veamos en el caso de un delito de violación, la importancia del acompañamiento victimológico. La conmoción que sufre la víctima por el delito provoca que considere que no ha sucedido nada. Es un estado de shock. En otros casos, la víctima no deja de lavarse, limpiar su cuerpo, se siente "sucio", está aterrada, tira sus ropas, comienza la ambivalencia y duda de llamar a alguien que la ayude, que la escuche, teme la reacción de los familiares, teme la reacción del marido, de los hijos, de los vecinos

Comienza un periodo de autoencierro de llantos incontrolados, de temblores, de aturdimiento, de desorientación, sufre pesadillas, insomnios, alteraciones en el comportamiento, imposibilidad de trabajar, de concentrarse, temores constantes, profunda depresión, ideas de suicidio

La víctima del delito de violación experimenta sentimientos de autoreproche, de

(86) MARCHIORI, Hilda Criminología La víctima del delito Editorial Porrúa, 2ª Edición México 2000, pp.5-6

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

culpabilidad y de vergüenza, se considera culpable por el ataque, por seguir viviendo.

Las consecuencias de la violación son generalmente graves, la víctima recurre a tranquilizantes, al alcohol, para intentar superar su estado depresivo

Todos los integrantes del grupo familiar de la víctima se verán afectados por el delito. La víctima necesita la ayuda y comprensión de la familia, pero estos reaccionarán de modo diverso, culpándola o por el contrario sintiéndose sensiblemente afectados" (87)

Aunado a lo anterior, se encuentra la problemática de la readaptación social que como ya observamos, resulta perjudicial para el núcleo familiar, precisamente por la desadaptación del sentenciado a su núcleo familiar y a su "acostumbramiento" a la prisión

Situación que resulta aún más grave cuando producto de esta violación, la víctima ha enfrentado un embarazo y posiblemente un aborto (clandestino) que pone en riesgo su vida

La presencia del agresor en el núcleo familiar representa desde luego una situación que causa impacto psicológico negativo en la víctima, la cual en la mayoría de los casos no recibe atención terapéutica para su recuperación psicológica

(87) Idem p 8

2.2.2.2. FAMILIARES Y SOCIALES

El delito de violación en agravio de un descendiente, implica además una serie de consecuencias familiares y sociales que son muy difíciles de superar, como vimos anteriormente en la clasificación de las consecuencias que nos señala Hilda Marchiori en su obra Criminología.

La víctima del delito

"Una familia consciente del sufrimiento causado por la violencia en la personalidad de la víctima, respaldada por una actuación seria y responsable de la administración de justicia, serán fundamentales en la recuperación de la dignidad de la persona que ha sufrido la humillación social por un delito. La familia también se verá atendida en sus derechos de recibir información, asistencia, ayuda, justicia

Con excesiva frecuencia señala Naciones Unidas, en lugar de responder con rapidez y eficacia a las necesidades de las víctimas e impedir una victimización mayor, la sociedad estigmatiza a las víctimas del delito

La gravedad y los costos sociales de la victimización, su amplitud desde la víctima hasta los miembros de su familia aún están muy lejos de ser estimados por las investigaciones criminológicas. Los estudios señalan dos niveles, ambos importantes: el daño producido por el delito y el daño producido por la incomprensión y desconocimiento de los efectos y consecuencias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La fractura que deja el delito en la familia resulta muy diferente. De igual modo la vulnerabilidad de una víctima menor de edad no es comparable a una víctima en un delito pasional" (88)

La familia queda disociada en su interacción social en forma definitiva, el delito ha conmovido las raíces del núcleo familiar, así como los principios de amor, seguridad, protección y educación. Ningún miembro de la familia se escapa de ese impacto y de sus consecuencias

"La familia es fundamental para la recuperación de la víctima de la situación traumática ocasionada por el delito. La familia con su apoyo, confianza, cuidados, protección "acompaña" a la víctima se identifica con ella y ayuda con su actitud y afecto en los momentos en que la víctima más necesita a su propia familia, los momentos de desesperación, de soledad y de humillación social

La intervención familiar resulta decisiva para la víctima tanto cuando el delito ha sido realizado por un autor desconocido para la víctima como en un autor conocido o un autor miembro del mismo grupo familiar. Indudablemente que las repercusiones del delito serán diferentes del mismo modo la intervención familiar será vista y sentida de un modo particular. En el segundo caso, es decir, cuando el autor es conocido o miembro de la familia, la misma se fractura, escinde a consecuencia del delito. Cada miembro del grupo familiar deberá tomar "obligatoriamente" una posición frente al delito, frente al delincuente y especialmente en relación

(88) *Ibidem* p 8

a la víctima, y esta sentirá la marginación del grupo familiar, la indiferencia, la culpabilización, la comprensión, apoyo de su familia. (89).

Una vez que el autor del delito es puesto en libertad, (después de haber cumplido con su sentencia) resulta además de perjudicial un tanto inútil que se vuelva a integrar a la familia, misma que de alguna manera cuenta ahora con un nuevo estilo de vida, quizá aún padeciendo los estragos que causó este con su conducta.

3 PROPUESTA DE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO

3.1 ADICION AL TITULO III DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO (PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD)

Por lo que respecta a las reformas y/o adiciones que pudieran ser convenientes en un momento dado, al Código Penal del Estado de México, en su título tercero, referente a las penas y medidas de seguridad y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política criminal por cuanto a prevención y represión del delito, consideramos lo siguiente

(89) Ibidem. pp. 186 - 187

Actualmente el artículo 22 del ordenamiento jurídico en estudio señala:

Artículo 22. Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este Código, las siguientes:

- A. Penas
 - I. Prisión,
 - II. Multa,
 - III. Reparación del daño,
 - IV. Trabajo en favor de la comunidad,
 - V. Suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión,
 - VI. Suspensión o privación de derechos,
 - VII. Publicación especial de sentencia,
 - VIII. Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito, y
 - IX. Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito

- B. Medidas de Seguridad
 - I. Confinamiento,
 - II. Prohibición de ir a lugar determinado,
 - III. Vigilancia de la autoridad,
 - IV. Tratamiento de inimputables,
 - V. Amonestación, y
 - VI. Caución de no ofender

La propuesta es de que además de las penas y medidas de seguridad que se encuentran establecidas, se agregue la de SEGREGACION, debiendo quedar de la siguiente forma:

Artículo 22. Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este Código, las siguientes:

- A. PENAS
 - I. Prisión,
 - II. Multa,
 - III. Reparación del daño,
 - IV. Trabajo en favor de la comunidad,
 - V. Suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión,

- VI. Suspensión o privación de derechos.
- VII. Publicación especial de sentencia.
- VIII. Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito;
- IX. Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito; y
- X. Segregación
- B. MEDIDAS DE SEGURIDAD
 - I. Confinamiento.
 - II. Prohibición de ir a lugar determinado.
 - III. Vigilancia de la autoridad.
 - IV. Tratamiento de inimputables.
 - V. Amonestación.
 - VI. Caución de no ofender, y
 - VII. Segregación

Para los efectos de este artículo debe entenderse por segregación, el apartamiento del sujeto activo del delito, de su grupo familiar, en el caso de que este haya atentado contra dicho núcleo familiar y se trate de un delito grave así calificado por este Código

Lo anterior tomando en cuenta todo lo expuesto en el presente trabajo y la necesidad de brindar a las víctimas del delito un estado de seguridad, sin negar al sentenciado la oportunidad de desenvolverse en sociedad y con la prevención de que no reincida en su conducta delictiva. Lo expuesto con antelación tiene como beneficio establecer un conveniente y sano equilibrio entre el Estado (como autoridad y con obligación de reprimir y prevenir el delito y velar por la seguridad de la sociedad), y el sujeto activo de el delito (merecedor de una sanción, pero con derechos que la propia Constitución Política le otorga) y víctima (sujeto habido de justicia y seguridad) Además de dar cumplimiento a los objetivos de nuestra Carta Magna, tales como la protección de la vida, la libertad, la seguridad y todos los derechos que le concede a los mexicanos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2. ADICIÓN AL ARTICULO 274 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El Código Penal vigente en el Estado de Mexico, hasta el mes de febrero del año dos mil, decía lo siguiente, en relación al delito de violación, mismo que se encontraba contemplado en el artículo 279

Artículo 279 Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a setecientos días multa, al que por medio de la violencia física o moral tenga coito con una persona sin la voluntad de ésta, se impondrán de seis meses a quince años de prisión y de cien a mil días multa, si la persona ofendida fuere impuber
Comete también el delito de violación quien introduzca por vía vaginal o anal, cualquier objeto o instrumento diferente al miembro viril por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, aun cuando se cuente con el consentimiento del pasivo siendo menor de dieciocho años o este privado de razón o de sentido o cuando por alguna otra causa no pudiere resistir.

En la actualidad y por reformas hechas al Código en comento en el mes de marzo del año dos mil, y publicado el día tres de abril del mismo año en la gaceta del Gobierno del Estado de Mexico, es contemplado por el artículo 273, quedando como sigue

Artículo 273 Al que por medio de la violencia física o moral, tenga copula con una persona sin la voluntad de esta, se le impondrán de cinco a once años de prisión y de cien a doscientos veinticinco días multa

Si la persona ofendida fuere menor de doce años se impondrán de ocho a dieciseis años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa Comete tambien el delito de violación, quien introduzca por via vaginal o anal, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipara a la violacion, la copula o introduccion de la parte, objeto o instrumento a que se refiere el parrafo anterior, con persona privada de razon, de sentido o cuando por enfermedad o por cualquiera otra causa no pudiere resistir, o cuando la victima fuera menor de catorce años

Para los efectos de este articulo, se entiende por cópula la introduccion del miembro viril, en el cuerpo de la victima por via vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculacion o no

Además se contemplan situaciones que agravan el delito de violación las cuales se encuentran numeradas en el artículo 274 del mencionado Código, mismo que dice:

Artículo 274 Son circunstancias que agravan el delito de violación, las siguientes

I Cuando en la comision del delito de violación intervengan dos o mas personas, se impondran ademas de las penas señaladas en el articulo anterior de cinco a dieciocho años de prisión y de cincuenta a doscientos dias multa

II Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquel por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, amasio o amasia, en contra del hijastro o hijastra, ademas de las sanciones previstas en el articulo 273 se impondran de uno a tres años de prisión y de treinta a setena y cinco dias multa asi como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la victima

III

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por cuanto hace a las situaciones que agravan dicho delito, la reforma resulta muy conveniente, en virtud de que como se observa, antes de ella no se contemplaba esta figura tan específica como lo es la violación en agravio de un descendiente tan cometida en la actualidad, ahora bien debido a que los efectos sobre la víctima y su familia son muy graves, dicho artículo debería de adicionarse contemplando la segregación como pena y medida de seguridad, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 274. Son circunstancias que agravan el delito de violación las siguientes:

I Cuando en la comisión del delito de violación intervengan dos o más personas, se impondrán, además de las penas señaladas en el artículo anterior de cinco a dieciocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

II Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, amasio o amasia, en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciera sobre la víctima, así como la **segregación del núcleo familiar al cumplir con la pena de prisión; debiendo ser esta última por tiempo indefinido.**

A grandes rasgos, es esta la propuesta de adición a la que tendría que someterse el Código Penal para el Estado de México, en caso de que fuera establecida en nuestro país la **segregación** logrando al contrario de lo que pudiera considerarse como un retroceso en la vida jurídico-penal del país, un avance en la prevención del delito en virtud de que lo que se propone no es la relegación (contemplada en la antigüedad y actualmente en algunos Estados de la República

Mexicana como Oaxaca), en la que se apartaba por completo a los individuos indeseables de la sociedad y muchas veces se les enviaba a colonias penales tales como las Islas Marias, sino que se propone que no se reincorpore al que fuera su núcleo familiar, con el objeto de lograr la "Sanación" de las víctimas del delito e incluso del propio delincuente.

Esta figura, como pena y como medida de seguridad encuentra justificación legal en la propia Constitución, principal escudo contra la injusticia y cuenta además con una justificación moral basada en la justicia y en el respeto a toda la humanidad.

El derecho penal tiene una función determinada dicha función es la de proteger bienes jurídicos individuales y colectivos, al mismo tiempo en esa función yace un fin preciso, el de lograr que la vida dentro de la comunidad se desarrolle dentro del marco de la justicia, lo cual se puede conseguir buscando nuevas formas de reprimir y prevenir el delito, cuando las existentes resultan insuficientes.

Lejos de tanto dogma y conceptos complejos, la política criminal, debería de basarse en la simplicidad del ser humano y tomar asiento en las necesidades primarias de este, tales como el respeto a la vida, a la libertad, a la seguridad y esto se consigue con una educación temprana en todos los aspectos de la vida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA Debe darse mayor importancia a las medidas de seguridad, ya que son la fuente de prevención de los delitos, así como darse mayor importancia a las víctimas del delito, mismas que deben recibir mayor atención en todos los aspectos y una debida educación para evitar su nueva victimización, además de que la crisis de la familia no puede solucionarse con tratamientos punitivos, deben buscarse nuevas alternativas y la **segregación** podna ser una de ellas

SEGUNDA En virtud de que el delito de violación es el más grave de los delitos sexuales, es menester aplicar a quien lo cometa penas muy severas que lo conminen a evitar su reincidencia, siendo necesario crear nuevos mecanismos penitenciarios, terapéuticos y educacionales que garanticen la readaptación social, ya que la pena de prisión no avala una readecuación del recluso a una vida normal en sociedad

TERCERA Resulta inconveniente a todas luces la reincorporación de un sentenciado por delito de violación en agravio de un descendiente a su seno familiar debido a las consecuencias que acarrea este delito a la víctima, a su familia e incluso al sentenciado, por lo cual debe contemplarse en el Código Penal del Estado de México, precisamente en el Capítulo de Penas y Medidas de seguridad, así como el artículo 274 fracción II y en la propia Constitución Política de México, la figura de la **SEGREGACIÓN**, con el objeto de ayudar a la Política Criminal a buscar el bienestar de la sociedad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA.

- BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Prision Preventiva y Ciencias Penales. Editorial Porrúa S.A., Mexico 1999
- BERISTAIN, Antonio La Multa en el Derecho Penal Español Reus S A Madrid España 1976.
- BERNALDO DE QUIROZ, Constancio Criminología Editorial Cajica S A México 1975
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl Principios de Sociología y Derecho Penal Revista de la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. Mexico 1955
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl- CARRANCÁ Y RIVAS, Raul Derecho Penal Mexicano (Parte General) Editorial Porrúa S A de C V 19a Edición 1997
- Cuadernos del Boletín No 10 El Código Penal de 1955 desde la Victimología Secretaría de Gobernación Consejo de Menores
- CUELLO CALON, Eugenio Las Penas y Medidas de Seguridad Editorial Palmas 1935
- CUELLO CALON, Eugenio Derecho Penal (Parte General) Tomo I Editorial Bosh, Barcelona España 17a Edición 1975
- CHICHIZOLA, Mario I La Individualización de la Pena Abeledo - Perrot Buenos Aires, Argentina 1977
- DE PINA VARA, Rafael Diccionario de Derecho Editorial Porrúa S.A. de C V 14ª Edición 1986
- Diccionario Jurídico Espasa Fundación Tomas Moro Espasa Calpe S A. Madrid 1998
- Diccionario Enciclopédico Uno Editorial Oceano México 1998
- GARCIA IURBE, Arnoldo Las Medidas de Seguridad Universidad Central de Venezuela. Caracas Venezuela 1967
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Manual de Prisiones Editorial Porrúa S.A. 3a. Edición Actualizada, Mexico 1994

- GONZÁLEZ BLANCO, Alberto Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano Editorial Porrúa S A México 1969
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco Derecho Penal Mexicano Editorial Porrúa S.A. México 1970
- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano Derecho Pena' Mexicano Tomo II Editorial Porrúa S A. México 1997.
- LANGLE Emilio La Teoria de la Política Criminal Editorial Reus Madrid 1972.
- MAGGIORE, Giuseppe El Delito, La Pena y las Medidas de Seguridad y sanciones civiles Editorial Temis, Bogota Colombia 1972 5ª Edición
- MAKCHIORI, Hilda Criminología La Víctima del Delito Editorial Porrúa, 2ª Edición. México 2000
- MARCHIORI, Hilda Psicología Criminal Editorial Porrúa, México 1985.
- MARTÍNEZ ROARO, Marcela Delitos Sexuales, Editorial Porrúa 4ª Edición México 1991.
- MENDELSON, Beniamin, La Victimología y las Tendencias de la Sociedad contemporánea ILANUD al Día, año 4, número 10, San José Costa Rica 1981
- MEZGUER, Edmundo Derecho Penal Editorial Bibliográfica Argentina S R L Buenos Aires 1985 7ª Edición
- OLESA MUÑIDO, Francisco Felipe Las Medidas de Seguridad Editorial Bosh España 1951
- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco Manual de Derecho penal Mexicano (parte general) Editorial Porrúa 100ª Edición, México 1991
- RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel Penología Editorial Porrúa ,México 2000
- REYES TABAYAS, Jorge. El Nuevo Régimen sobre Privación de la Libertad en Procesos Penales Procuraduría General de la República. Enero 1995
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis La Criminología, Editorial Porrúa 13ª Ed. México 1998.

TESTES CON
FALLA DE ORIGEN

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. LA VICTIMOLOGIA (Estudio de la Víctima) Editorial Porrúa S A. México 1998.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología Editorial Porrúa 2ª Edición México 2000.

ROMERO TEQUEXTLE, Gregorio. Cuerpo del Delito o Elementos del Tipo. -OGS Editores S A de C V 2ª Edición México 1999.

RUIZ FUNEZ, Mariano. Estudios Criminológicos ,Jesús Montero Editorial La Habana 1952.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Sista S.A. de C.V. México 2000

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Editorial Sista S.A. de C.V. México 1999

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Editorial Sista S.A. de C.V. México 2000

LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. Editorial Sista S.A. de C.V. México 2000

LEY DE NORMAS MÍNIMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL. Editorial Sista S.A. de C.V. México 1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN